

Consejería: Salud.
Centro directivo: Viceconsejería.
Centro destino: Viceconsejería.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Antonio Maldonado Molina, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 6.11.2001 (Boletín Oficial del Estado 23.11.2001), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Juan Antonio Maldonado Molina, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Derecho del Trabajo.

Granada, 1 de abril de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situa-

ción administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Jerez-Costa Noroeste» (Cádiz).
Denominación del puesto: Coordinador de Enfermería.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 7 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de

puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P.: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 7 de abril de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Sevilla».

Denominación del puesto: Coordinador de Enfermería.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.

Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 8 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P.: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 8 de abril de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital de Antequera (Málaga).

Denominación del puesto: Director Gerente.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 9 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P.: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 9 de abril de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Hospital Juan Ramón Jiménez, en Huelva.
Denominación del puesto: Director Gerente.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 10 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P.: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado,

de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 10 de abril de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital «Infanta Elena» en Huelva.

Denominación del puesto: Director Gerente.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 12 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P.: 41071 y se pre-

sentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla 12 de abril de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Málaga».

Denominación del puesto: Director de Distrito.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.

El Viceconsejero de Turismo y Deporte ha resuelto conceder los títulos-licencias de agencias de viajes, en aplicación de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes, respecto a las entidades que a continuación se relacionan, habiendo sido notificadas las resoluciones a los interesados:

Razón social: Viajes Evatour, S.L.

Código identificativo: AN-21713-2.

Sede Social: C/ Angel Pérez, núm. 1 en Isla Cristina (Huelva).

Razón social: Comercio y Sistemas Turísticos, S.L.

Código identificativo: AN-29719-2.

Sede social: C/ Sierra de Montánchez, núm. 24 en Torremolinos (Málaga).

Razón social: Viajes Robinson, S.L.

Código identificativo: AN-41722-2.

Sede social: C/ Pablo Picasso, núm. 5, apartamento 5 en Tomares (Sevilla).

Razón social: Viajes Gil Tours, S.L.
Código identificativo: AN-41723-2.
Sede social: C/ La Florida, núm. 5 en Sevilla.

Razón social: Viajes de Humani, S.L., bajo la denominación de «de Humani».
Código identificativo: AN-29724-2.
Sede social: C/ Bela Bartok, núm. 1 en Málaga.
Razón social: Realtour Viajes, S.L.
Código identificativo: AN-18725-3.
Sede social: Ctra. Almería, núm. 120 bajo en Motril (Granada).

Razón social: Terra Mítica Vacaciones, S.A.
Código identificativo: AN-29726-2.
Sede social: Avda. del Mar, núm. 12 en Benalmadena (Málaga).

Razón social: Otros Caminos, S.L.
Código identificativo: AN-18727-2.
Sede social: C/ Sócrates, núm. 4 ático L en Granada.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- La Directora General,
Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 2003, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de marzo de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS					E.J.A. 2003-1
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.					
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN (CUENTA DE RESULTADOS)					
DEBE	LIQUIDACIÓN 2001	AVANCE LIQUIDACIÓN 2002	PREVISIÓN AÑO 2003	PREVISIÓN AÑO 2004	PREVISIÓN AÑO 2005
A) GASTOS					
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0	0	0	0	0
2. Aprovisionamientos	88.093.950	90.838.315	82.607.887	84.260.045	85.945.246
a) Consumo de mercaderías	74.045.766	76.324.736	67.874.909	69.232.407	70.617.055
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	1.862.200	1.772.804	1.846.523	1.883.453	1.921.123
c) Otros gastos externos	12.185.985	12.740.775	12.886.455	13.144.184	13.407.068
3. Gastos de personal	60.390.691	64.012.565	65.788.520	67.104.290	68.446.376
a) Sueldos, salarios y asimilados	46.437.783	49.650.134	50.884.704	51.902.398	52.940.446
b) Cargas sociales	13.952.908	14.362.431	14.903.816	15.201.892	15.505.930
4. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	5.795.370	6.417.257	7.312.667	8.590.043	9.258.119
5. Variación de las provisiones de tráfico	25.784	-119.600	0	0	0
a) Variación de provisiones de existencias	0	0	0	0	0
b) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	13.764	-119.600	0	0	0
c) Variación de otras provisiones de tráfico	12.020	0	0	0	0
6. Otros gastos de explotación	36.467.934	37.893.140	39.187.681	39.971.639	40.771.071
a) Servicios exteriores	36.376.212	37.749.567	39.020.705	39.801.119	40.597.141
b) Tributos	91.722	143.573	167.176	170.520	173.930
c) Otros gastos de gestión corriente	0	0	0	0	0
d) Dotación al fondo de reversión	0	0	0	0	0
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B1+B2+B3+B4-A1-A2-A3-A5-A6)	0	0	0	0	0
7. Gastos financieros y gastos asimilados	688.356	604.292	692.000	705.840	719.957
a) Por deudas con empresas del grupo	0	0	0	0	0
b) Por deudas con empresas asociadas	0	0	0	0	0
c) Por deudas con terceros y asimilados	688.356	604.292	692.000	705.840	719.957
d) Pérdidas de inversiones financieras	0	0	0	0	0
8. Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0	0	0
9. Diferencias negativas de cambio	576.379	300.200	332.000	338.640	345.413
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B5+B6+B7+B8-A7-A8-A9)	0	0	0	0	0
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (A1-A11-B1-B11)	0	0	0	0	0
10. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0	0	0	0	0
11. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	212.513	0	0	0	0
12. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0
13. Gastos extraordinarios	6.820	0	0	0	0
14. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	497.436	2.476	0	0	0
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B9-B10-B11-B12-B13-A10-A11-A12-A13-A14)	8.934.961	4.242.116	3.538.412	2.463.820	2.001.477
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (A11-A14-B11-B14)	0	0	0	0	0
15. Impuesto sobre Sociedades	0	0	0	0	0
16. Otros impuestos	0	0	0	0	0
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (A15-A16)	0	0	0	0	0
TOTAL DEBE (VI + A) 1.a A) 16)	192.755.232	199.948.645	196.920.955	200.970.497	205.486.181

(Expresado en Euros)



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS					E.J.A. 2003-2
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.					
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN (CUENTA DE RESULTADOS)					
HABER	LIQUIDACIÓN 2001	AVANCE LIQUIDACIÓN 2002	PREVISIÓN AÑO 2003	PREVISIÓN AÑO 2004	PREVISIÓN AÑO 2005
B) INGRESOS					
1. Importe neto de la cifra de negocios	55.677.507	58.056.638	62.095.938	63.337.857	64.604.614
a) Ventas	55.257.714	58.324.888	63.541.501	64.812.331	66.108.578
b) Prestaciones de servicios	2.044.917	1.824.012	709.335	723.522	737.992
c) Devoluciones y "rappels" sobre ventas	-1.625.124	-2.092.262	-2.154.898	-2.197.996	-2.241.956
2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0	0	0	0	0
3. Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	0	0	0	0	0
4. Otros ingresos de explotación	228.736	125.212.621	129.926.995	134.802.017	138.505.952
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	106.718	92.137	128.647	131.220	133.844
b) Subvenciones	122.018	73.906	0	0	0
c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	0	0	0	0	0
d) Transferencias de financiación de explotación	0	125.046.578	129.798.348	134.670.797	138.372.108
I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A1+A2+A3+A4+A5+A6-B1-B2-B3-B4)	134.867.485	15.772.418	2.874.022	1.786.142	1.310.246
5. Ingresos de participación en capital	0	0	0	0	0
a) En empresas del grupo	0	0	0	0	0
b) En empresas asociadas	0	0	0	0	0
c) En empresas fuera del grupo	0	0	0	0	0
6. Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	0	0	0	0	0
a) En empresas del grupo	0	0	0	0	0
b) En empresas asociadas	0	0	0	0	0
c) En empresas fuera del grupo	0	0	0	0	0
7. Otros intereses e ingresos asimilados	45.580	49.341	9.610	9.802	9.998
a) De empresas del grupo	0	0	0	0	0
b) De empresas asociadas	0	0	0	0	0
c) Otros intereses	45.580	49.341	9.610	9.802	9.998
d) Beneficios en inversiones financieras	0	0	0	0	0
8. Diferencias positivas de cambio	520.804	330.998	350.000	357.000	364.140
II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A7+A8+A9-B5-B6-B7-B8)	698.351	524.153	664.390	677.678	691.231
III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (BI+BII-AI-AII)	135.565.836	16.296.571	3.538.412	2.463.820	2.001.477
9. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0	0	0	0	0
10. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0	0	0	0	0
11. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	7.123.678	3.753.630	3.377.713	2.299.907	1.834.286
12. Ingresos extraordinarios	244.748	160.700	160.699	163.913	167.191
13. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	2.283.303	330.262	0	0	0
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A10+A11+A12+A13+A14-B9-B10-B11-B12-B13)	-	-	-	-	-
V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (BIII+BIV-AIII-AIV)	126.630.875	12.054.455	-	0	0
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (BV+A15+A16)	126.630.875	12.054.455	0	0	0
TOTAL HABER (VI + B) 1.a B) 13)	192.755.232	199.948.645	195.920.955	200.970.497	205.486.181

(Expresado en Euros)



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS					E.J.A. 2003-3
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.					
PRESUPUESTO DE CAPITAL (CUADRO DE FINANCIACION)					
ESTADO DE DOTACIONES	LIQUIDACIÓN 2001	AVANCE LIQUIDACIÓN 2002	PREVISIÓN AÑO 2003	PREVISIÓN AÑO 2004	PREVISIÓN AÑO 2005
1. Recursos aplicados en las operaciones	127.741.206	9.160.869	0	0	0
2. Gastos de establecimiento y formalización de deudas	0	0	0	0	0
3. Adquisiciones de inmovilizado	7.966.089	20.124.151	13.000.000	14.682.758	8.589.758
a) Inmovilizaciones inmateriales	3.011.732	3.819.025	3.534.000	4.091.000	4.091.000
b) Inmovilizaciones materiales	4.954.357	16.305.126	9.466.000	10.591.758	4.498.758
c) Inmovilizaciones financieras	0	0	0	0	0
c1) Empresas del grupo	0	0	0	0	0
c2) Empresas asociadas	0	0	0	0	0
c3) Otras inversiones financieras	0	0	0	0	0
4. Adquisición de acciones propias	0	0	0	0	0
5. Reducciones de capital	0	0	0	0	0
6. Dividendos	0	0	0	0	0
-A la Junta de Andalucía	0	0	0	0	0
-A otros	0	0	0	0	0
7. Cancelación o traspaso a corto plazo de deudas a largo plazo	0	0	0	0	0
a) Empréstitos y otros pasivos análogos	0	0	0	0	0
b) De empresas del grupo	0	0	0	0	0
c) De empresas asociadas	0	0	0	0	0
d) De otras deudas	0	0	0	0	0
e) De proveedores de inmovilizado y otros	0	0	0	0	0
8. Provisiones para riesgos y gastos	0	0	0	0	0
+/- AUMENTO / DISMINUCIÓN DE CAPITAL CIRCULANTE	22.388.308	-4.314.980	774.255	3.126.223	4.256.642
TOTAL DOTACIONES	158.095.603	24.970.040	13.774.255	17.808.981	12.846.400

(Expresado en Euros)



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS					E.J.A. 2003-4
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.					
PRESUPUESTO DE CAPITAL (CUADRO DE FINANCIACION)					
ESTADO DE RECURSOS	LIQUIDACIÓN 2001	AVANCE LIQUIDACIÓN 2002	PREVISIÓN AÑO 2003	PREVISIÓN AÑO 2004	PREVISIÓN AÑO 2005
1. Recursos procedentes de las operaciones	0	0	3.774.255	6.126.223	7.256.642
2. Aportaciones de accionistas	149.556.338	0	0	0	0
a) Ampliaciones de capital	31.407.691	0	0	0	0
- de la Junta de Andalucía		0	0	0	0
- de Organismos Autónomos					
- de otros					
b) Para compensación de pérdidas	118.148.647	0	0	0	0
3. Subvenciones de capital	1.895.025	0	0	0	0
- de la Junta de Andalucía	0	0	0	0	0
- de Organismos Autónomos					
- de otros(Diferencias positivas de cambio)	1.895.025	0	0	0	0
4. Transferencias de financiación de capital		24.970.040	10.000.000	11.682.758	5.589.758
5. Deudas a largo plazo	0	0	0	0	0
a) Empréstitos y otros pasivos análogos	0	0	0	0	0
b) De empresas del grupo		0	0	0	0
c) De empresas asociadas		0	0	0	0
d) De otras empresas	0	0	0	0	0
e) De proveedores de inmovilizado y otros		0	0	0	0
6. Enajenación de inmovilizado	6.644.240	0	0	0	0
a) Inmovilizaciones inmateriales		0	0	0	0
b) Inmovilizaciones materiales		0	0	0	0
c) Inmovilizaciones financieras	6.644.240	0	0	0	0
c1) Empresas del grupo	6.644.240	0	0	0	0
c2) Empresas asociadas		0	0	0	0
c3) Otras inversiones financieras	0	0	0	0	0
7. Enajenación de acciones propias		0	0	0	0
8. Cancelación anticipada o traspaso a corto plazo de inmov. financieras	0	0	0	0	0
a) Empresas del grupo					
b) Empresas asociadas					
c) Otras inversiones financieras	0				
TOTAL RECURSOS	158.095.603	24.970.040	13.774.255	17.808.981	12.846.400

(Expresado en Euros)



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS												E.J.A. 2003-5
PRESUPUESTO DE CAPITAL (CUADRO DE FINANCIACIÓN)												
VARIACIÓN DE CAPITAL CIRCULANTE	LIQUIDACIÓN 2001		AVANCE LIQUIDACIÓN 2002		PREVISIÓN 2003		PREVISIÓN 2004		PREVISIÓN 2005			
	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES		
1. Accionistas por desembolsos exigidos	-	1.827.571	3.337.986	-	-	2.589.695	-	-	1.431.633	-	-	-
2. Existencias	-	-	-	-	-	12.865.002	-	-	14.080.259	-	-	-
3. Deudores	40.227.064	-	-	15.197.996	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Acreedores	-	9.727.504	12.025.532	-	-	-	14.675.265	-	12.400.800	-	-	11.036.917
5. Inversiones financieras temporales	-	6.653.847	-	4.493.221	-	1.840	-	-	1.876	-	-	-
6. Acciones propias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Tesorería	381.612	-	12.738	-	-	12.993	-	-	13.253	-	-	-
8. Ajustes por periodificación	-	11.466	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	40.606.696	18.220.388	15.376.236	19.691.217	15.449.520	14.675.265	15.527.021	12.400.800	15.293.559	11.036.917	-	-
VARIACIÓN DEL CAPITAL CIRCULANTE	22.388.308	-	-	4.314.981	774.255	-	3.126.222	-	4.256.642	-	-	-
												(Expresado en Euros)



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS					E.J.A. 2003-6
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.					
BALANCE DE SITUACIÓN					
ACTIVO	LIQUIDACIÓN 2001	AVANCE LIQUIDACIÓN 2002	PREVISIÓN AÑO 2003	PREVISIÓN AÑO 2004	PREVISIÓN AÑO 2005
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos					
B) Inmovilizado	49.352.023	63.058.916	68.746.249	74.838.964	74.170.603
I. Gastos de establecimiento	-	-	-	-	-
II. Inmovilizaciones inmateriales	13.658.803	14.796.752	15.420.106	16.382.260	17.126.214
1. Gastos de investigación y desarrollo	-	-	-	-	-
2. Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	19.918.372	22.917.392	25.971.392	29.027.392	32.063.392
3. Fondo de comercio	-	-	-	-	-
4. Derechos de traspaso	-	-	-	-	-
5. Aplicaciones informáticas	2.959.964	3.779.968	4.259.968	5.294.968	6.329.968
6. Anticipos	-	-	-	-	-
7. Provisiones	-	-	-	-	-
8. Amortizaciones	9.219.553	11.900.628	14.811.274	17.940.120	21.267.166
III. Inmovilizaciones materiales	24.515.986	37.084.930	42.148.909	47.279.470	45.867.155
1. Terrenos y construcciones	14.180.230	19.860.221	21.410.221	21.760.221	21.760.221
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	32.034.834	41.152.427	48.312.427	57.307.427	60.559.427
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	12.775.188	13.879.727	14.445.727	15.432.485	16.419.243
4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	2.377.966	2.377.966	2.377.966	2.377.966	2.377.966
5. Otro inmovilizado	4.508.366	4.911.369	5.101.369	5.361.369	5.621.369
6. Provisiones	-	-	-	-	-
7. Amortizaciones	41.360.598	45.096.780	49.498.801	54.959.998	60.871.070
IV. Inmovilizaciones financieras	11.177.234	11.177.234	11.177.234	11.177.234	11.177.234
1. Participaciones en empresas del grupo	11.010.950	11.010.950	11.010.950	11.010.950	11.010.950
2. Créditos a empresas del grupo	-	-	-	-	-
3. Participaciones en empresas asociadas	164.824	164.824	164.824	164.824	164.824
4. Créditos a empresas asociadas	-	-	-	-	-
5. Cartera de valores a largo plazo	-	-	-	-	-
6. Otros créditos	-	-	-	-	-
7. Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	1.460	1.460	1.460	1.460	1.460
8. Provisiones	-	-	-	-	-
V. Acciones propias	-	-	-	-	-
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios					
D) Activo circulante	114.095.240	97.754.727	113.204.247	128.731.268	144.024.827
I. Accionistas por desembolsos exigidos	-	-	-	-	-
II. Existencias	19.093.523	22.431.488	25.001.174	26.432.807	27.355.802
1. Comerciales	14.439.773	17.860.002	20.510.303	22.020.941	23.021.360
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	468.534	468.534	468.534	468.534	468.534
3. Productos en curso y semiterminados	72.121	72.121	72.121	72.121	72.121
4. Productos terminados	-	-	-	-	-
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-	-	-	-
6. Anticipos	4.113.095	4.030.832	3.950.216	3.871.211	3.793.787
7. Provisiones	-	-	-	-	-
III. Deudores	89.779.618	74.581.622	67.446.624	101.526.883	115.882.015
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	28.117.005	25.675.254	26.309.163	26.835.345	27.372.052
2. Empresas del grupo, deudores	-	-	-	-	-
3. Empresas asociadas, deudores	18.221	18.221	18.221	18.221	18.221
4. Deudores varios	26.929.529	1.701.167	1.735.190	1.769.894	1.805.292
5. Personal	159.588	159.591	159.594	159.597	159.600
6. Administraciones Públicas	35.082.260	47.554.374	59.751.441	73.270.811	87.053.835
7. Provisiones	526.985	526.985	526.985	526.985	526.985
IV. Inversiones financieras temporales	4.595.179	91.958	93.798	95.674	97.588
1. Participaciones en empresas del grupo	-	-	-	-	-
2. Créditos a empresas del grupo	-	-	-	-	-
3. Participaciones en empresas asociadas	-	-	-	-	-
4. Créditos a empresas asociadas	-	-	-	-	-
5. Cartera de valores a corto plazo	-	-	-	-	-
6. Otros créditos	4.495.026	-	-	-	-
7. Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	90.153	91.958	93.798	95.674	97.588
8. Provisiones	-	-	-	-	-
V. Acciones propias a corto plazo	-	-	-	-	-
VI. Tesorería	636.920	649.658	662.651	675.904	689.422
VII. Ajustes por periodificación	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	163.447.263	160.813.643	181.950.496	203.570.232	218.196.431

(Expresado en Euros)



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

ESTADOS FINANCIEROS					E.J.A. 2003-7
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.					
BALANCE DE SITUACIÓN					
PASIVO	LIQUIDACIÓN 2001	AVANCE LIQUIDACIÓN 2002	PREVISIÓN AÑO 2003	PREVISIÓN AÑO 2004	PREVISIÓN AÑO 2005
A) Fondos propios	23.509.652	36.425.234	46.425.234	58.107.992	63.697.750
I. Capital suscrito	41.919.042	48.479.689	58.479.689	70.162.447	75.752.205
II. Prima de emisión	-	-	-	-	-
III. Reserva de revalorización	-	-	-	-	-
IV. Reservas	-	-	-	-	-
1. Reserva legal	-	-	-	-	-
2. Reservas para acciones propias	-	-	-	-	-
3. Reservas para acciones de la sociedad dominante	-	-	-	-	-
4. Reservas estatutarias	-	-	-	-	-
5. Otras reservas	-	-	-	-	-
V. Resultados de ejercicios anteriores	108.221.485	-	12.054.455	12.054.455	12.054.455
1. Remanentes	-	-	-	-	-
2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	9.927.182	-	12.054.455	12.054.455	12.054.455
3. Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	118.148.666	-	-	-	-
VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	126.630.875	12.054.455	-	-	-
VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	-	-	-	-	-
B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	36.717.160	32.811.954	29.282.849	26.828.522	24.836.728
1. Subvenciones de capital	29.453.252	25.699.622	22.321.909	20.022.002	18.187.716
2. Diferencias positivas de cambio	456.232	465.355	474.662	484.155	493.838
3. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	6.807.677	6.646.977	6.486.278	6.322.365	6.155.174
C) Provisiones para riesgos y gastos	7.370.768	7.761.427	7.761.427	7.761.427	7.761.427
1. Provisiones para pensiones y obligaciones similares	-	-	-	-	-
2. Provisiones para impuestos	-	-	-	-	-
3. Otras provisiones	7.370.768	7.761.427	7.761.427	7.761.427	7.761.427
4. Fondo de reversión	-	-	-	-	-
D) Acreedores a largo plazo	-	-	-	-	-
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-	-	-	-
1. Obligaciones no convertibles	-	-	-	-	-
2. Obligaciones convertibles	-	-	-	-	-
3. Otras deudas representadas en valores negociables	-	-	-	-	-
II. Deudas con entidades de crédito	-	-	-	-	-
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas	-	-	-	-	-
1. Deudas con empresas del grupo	-	-	-	-	-
2. Deudas con empresas asociadas	-	-	-	-	-
IV. Otros acreedores	-	-	-	-	-
1. Deudas representadas por efectos a pagar	-	-	-	-	-
2. Otras deudas	-	-	-	-	-
3. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	-	-	-	-	-
V. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	-	-	-	-	-
1. De empresas del grupo	-	-	-	-	-
2. De empresas asociadas	-	-	-	-	-
3. De otras empresas	-	-	-	-	-
E) Acreedores a corto plazo	95.849.683	83.815.027	98.480.986	110.872.293	121.899.527
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-	-	-	-
1. Obligaciones no convertibles	-	-	-	-	-
2. Obligaciones convertibles	-	-	-	-	-
3. Otras deudas representadas en valores negociables	-	-	-	-	-
4. Intereses de obligaciones y otros valores	-	-	-	-	-
II. Deudas con entidades de crédito	16.083.462	16.959.384	32.969.558	43.828.783	55.329.936
1. Préstamo y otras deudas	16.075.181	16.951.103	32.961.277	43.820.502	55.321.655
2. Deudas por intereses	8.281	8.281	8.281	8.281	8.281
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	2.542.423	2.593.272	2.645.138	2.698.041	2.752.002
1. Deudas con empresas del grupo	-	-	-	-	-
2. Deudas con empresas asociadas	2.542.424	2.593.272	2.645.138	2.698.041	2.752.002
IV. Acreedores comerciales	65.252.169	57.219.202	55.673.146	56.923.498	56.247.179
1. Anticipos recibidos por pedidos	1.173.788	1.197.263	1.221.208	1.245.632	1.270.544
2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	64.078.382	56.021.939	54.451.938	55.677.866	54.976.636
3. Deudas representadas por efectos a pagar	-	-	-	-	-
V. Otras deudas no comerciales	11.971.629	7.043.189	7.193.144	7.421.971	7.570.411
1. Administraciones Públicas	2.819.881	2.628.960	2.685.533	2.824.207	2.880.691
2. Deudas representadas por efectos a pagar	-	-	-	-	-
3. Otras deudas	7.417.449	2.955.554	3.014.665	3.074.958	3.136.458
4. Remuneraciones pendientes de pago	1.376.772	1.093.976	1.120.973	1.143.393	1.166.262
5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	357.528	364.679	371.973	379.413	387.000
VI. Provisiones para operaciones de tráfico	-	-	-	-	-
VII. Ajustes por periodificación	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	163.447.263	160.813.642	181.950.496	203.570.233	218.195.432

(Expresado en Euros)

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003**

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-8
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.		
LIQUIDACIÓN AÑO 2001		
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN:		
El Presupuesto de Explotación Consolidado de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio S.A. para el año 2001 ascendía a 189.563 mil euros, incluida la deuda pendiente de liquidación a Retevisión por los gastos de la red de difusión y distribución de la señal de televisión en el periodo 1992-96, que asciende, para el año 2001 a 7.555 mil euros, asumida íntegramente por la Junta de Andalucía. Por tanto, una vez anulado el efecto en gastos e ingresos de ésta deuda, dado que en la ejecución del presupuesto no se incluye éste concepto, el presupuesto real de explotación ascendía a 182.008 mil euros. La liquidación del presupuesto 2001 asciende a 192.039 mil euros. Los datos de ejecución del Presupuesto se corresponden con las cuentas anuales del ejercicio de cada una de la Sociedades, ajustadas por los apuntes correspondientes a operaciones intercompañías y consolidación del grupo.		
DESVIACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS:		
Aprovisionamientos y variación de existencias: La liquidación asciende a 88.093.950 euros frente a los 81.388.055 euros presupuestados. Ello es debido , básicamente, a que en el año 2001 se produce un incremento en las horas de emisión de programas de Canal Sur Televisión, debido sobre todo a la ampliación del horario de emisiones de Canal 2 Andalucía.		
Gastos de personal: La liquidación del ejercicio asciende a 60.390.691 euros frente a los 58.574.556 euros presupuestados, lo que representa un incremento en el nivel de ejecución de un 3 por ciento .Ello se debe , básicamente , al incremento de la actividad productiva.		
Dotación Amortizaciones: La liquidación del presupuesto asciende a 5.795.370 euros frente a los 6.377.538 presupuestados. Esta diferencia viene dada, en gran parte, por la variación en la ejecución del nivel de realización de las inversiones frente a la estimación presupuestaria.		
Otros gastos de explotación: La liquidación del presupuesto asciende a 36.493.718 euros frente a los 34.566.875 presupuestados (excluidos los 7.554.722 euros relativos a la deuda pendiente de liquidación a Retevisión), incrementándose la realización en un 5,6 por ciento sobre el importe presupuestado.		
Gastos Financieros: Presenta una liquidación de 1.264.735 euros frente a los 1.101.054 euros presupuestados, debido básicamente a diferencias negativas de cambio.		
Importe neto de la cifra de negocio: Las ventas netas previstas en 68.668.638 euros se han realizado por 55.677.508 euros, lo que supone una menor ejecución, debido, básicamente, a los cambios producidos en el mercado publicitario.		

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003**

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-8
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.		
LIQUIDACIÓN AÑO 2001		
Ingresos accesorios: La liquidación ascendió a 106.718 euros frente a los 259.535 euros presupuestados.		
Ingresos financieros: En el presupuesto se estimaron unos ingresos de 271.657 euros, mientras que la realización ha sido de 566.384 euros. Esta desviación positiva, se debe, básicamente, a las diferencias positivas de cambio.		
Financiación a la explotación: Para el ejercicio 2001 se estimó una financiación inicial de 108.232.964 euros (una vez minorado el importe correspondiente a Retevisión por 7.555 mil euros).		
Finalmente, no se ha materializado la financiación prevista, que se ha sido realizada mediante transferencias de financiación a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía desde la Junta de Andalucía por importe de 118.148.667 euros.		
Resultado extraordinarios positivos: Bajo éste concepto se incluyen, básicamente, los ingresos por amortización de las subvenciones de capital recibidas en ejercicios precedentes para financiar las inversiones en activos fijos, amortizándose en la misma medida que lo hacen dichos activos y por otro lado los ingresos y gastos de ejercicios anteriores y otros de carácter extraordinario.		
En el ejercicio 2001 se estimó un presupuesto de 4.448.469 euros mientras que a 31 de diciembre figuran 8.934.961 euros.		
Resultado del ejercicio: Las operaciones del ejercicio han significado finalmente que el ejercicio 2001 presente una liquidación negativa de 126.630.875 euros, que como se ha indicado anteriormente se compensará, parcialmente, con transferencias de financiación a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía por parte de la Junta de Andalucía. De todas formas, si se compara el resultado previsto, que era nulo, con la liquidación neta, una vez ajustadas las aportaciones de socios para la compensación de pérdidas (118.148.667 euros), el importe que arrojaría la liquidación presupuestaría asciende a 8.482.208 euros.		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003	E.J.A. 2003-8
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.	
LIQUIDACIÓN AÑO 2001	
SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL: El detalle de la ejecución del presupuesto de capital figura en la ficha E.J.A. 2001-2. Para el ejercicio 2001 se estimaron unos recursos y dotaciones por importe de 9.290.775 euros mientras que el total ejecutado asciende a un importe de 30.354.398 euros. ESTADO DE RECURSOS: En el estado de recursos se produce una variación de 21.064 mil euros debido básicamente a que en el presupuesto del ejercicio no se estimaron resultados negativos ni partida alguna por los conceptos de "financiación a largo plazo" y "enajenación de inmovilizado". En la liquidación del presupuesto existen unos "recursos procedentes de operaciones" negativos de 128 millones de euros, que una vez compensadas con las transferencias de financiación de la Junta de Andalucía realiza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y que figuran en "Aportaciones de socios para compensación de pérdidas" de 118 millones de euros, daría un resultado neto de las operaciones negativo de 10 millones de euros frente a los 4 millones que figuran en el presupuesto. Por otro lado, en la liquidación, en la partida de "Aportación de capital", adicionalmente a los 118 millones de euros correspondientes a las transferencias de financiación que la Junta de Andalucía realiza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, figuran 31 millones de euros, que tenemos que comparar con el importe que en presupuesto figura como "subvenciones de capital" por 5,5 millones de euros. La diferencia entre ambas cantidades es debida a una financiación adicional del Fondo Social de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, de 25 millones de euros para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. El importe de la liquidación como "Financiación a largo plazo" es consecuencia de la reclasificación de partidas de activo y pasivo. Como "Enajenación de inmovilizado" figura el resultado de la variación de la cartera de valores correspondiente a la sociedad del grupo "Sociedad Andaluza de desarrollo de las telecomunicaciones, S.A.". ESTADO DE DOTACIONES: Las adquisiciones de inmovilizado estaban previstas por 11.238.926 euros, mientras que las mismas se han ejecutado en 7.966.092 euros. Al tratarse de inversiones que tienen un carácter plurianual y a que la ejecución de las mismas no ha coincidido con el nivel de realización previsto, se producen diferencias entre los importes previstos y los importes liquidados. La valoración de las adquisiciones de inmovilizado material e inmaterial se encuentra en el apartado II de "Seguimiento del programa".	

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003**

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003	E.J.A. 2003-8
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.	
LIQUIDACIÓN AÑO 2001	
En relación a la variación del capital circulante, ésta se produce por un mayor importe de los aumentos y de las disminuciones del capital circulante. Las variaciones más significativas se producen en: Existencias: Se ha producido una disminución de 1.827.571 euros en lugar de la prevista por 5.198.755 euros. Deudores: Se ha producido un incremento de 40.227.090 euros en lugar del aumento previsto por 1.773.130 euros. El motivo principal de ésta diferencia es que a 31 de diciembre está pendiente de cobro la financiación de la Junta de Andalucía, por 25 millones de euros, autorizada para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Acreedores: Se ha producido una disminución de 9.727.511 euros en lugar del aumento previsto de 1.299.869 euros. Inversiones Financieras Temporales: En la liquidación figura una disminución de 6.653.847 euros	

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003**

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-9
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.		
AVANCE LIQUIDACIÓN AÑO 2002		
(Justificar la previsión de las principales partidas de ingresos y gastos del Presupuesto de Explotación así como del Presupuesto de Capital. Señalar las principales desviaciones producidas con relación al ejercicio 2002 en curso y otros acontecimientos que incidan en las previsiones efectuadas.)		
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN:		
El Presupuesto de Explotación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio S.A., para 2002 ascendía a 190.043.688 euros. La liquidación prevista para el ejercicio 2002 asciende a 199.948.645 euros.		
Al tratarse de datos consolidados, éstos no se incluyen ni los gastos ni los ingresos derivados de las prestaciones de servicios entre las Sociedades Filiales y la RTVA.		
DESVIACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS:		
Aprovisionamientos: La liquidación asciende a 90.838.315 euros frente a los 81.793.105 euros presupuestados .		
Gastos de personal: Se ha estimado una liquidación de 64.012.565 euros frente a los 61.326.997 euros que figuran en el presupuesto.		
Dotaciones amortizaciones: Para el ejercicio 2002 se estima una liquidación de 6.417.257 euros frente a los 7.600.476 euros presupuestados.		
Otros gastos de explotación: Para éste epígrafe , que incluye los servicios exteriores y los tributos, se estima una liquidación de 37.893.140 euros frente los 37.653.350 euros, que se incluyeron en el presupuesto de explotación del ejercicio 2002.		
Importe neto de la cifra de negocio: El importe presupuestado para el ejercicio 2002 ascendía a 62.052.583 euros , mientras que la liquidación prevista es de 58.056.638 euros.		
Subvenciones de capital transferidas al resultado: El presupuesto del 2002 asciende a 2.616.785 euros , estimándose una liquidación de 3.753.630 euros.		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-9		
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.				
AVANCE LIQUIDACIÓN AÑO 2002				
(Justificar la previsión de las principales partidas de ingresos y gastos del Presupuesto de Explotación así como del Presupuesto de Capital. Señalar las principales desviaciones producidas con relación al ejercicio 2002 en curso y otros acontecimientos que incidan en las previsiones efectuadas.)				
Transferencias de financiación de explotación: A fin de que los datos de la liquidación del 2002 puedan compararse con el presupuesto del 2003, dado que la presentación de las fichas EJA para el presupuesto 2003 son distintas a las de presupuestos anteriores, en éste epígrafe se incluye parte de las necesidades de financiación previstas para el ejercicio 2002, que ascienden a 125.046.578 euros, mientras que el resto de la financiación necesaria se incluye en el epígrafe de "pérdidas del ejercicio" por importe de 12.054.455 euros. Por lo tanto el importe total de las necesidades de financiación del ejercicio 2002 ascenderá a 137.101.033 euros frente a los 125.046.578 euros presupuestados para el ejercicio 2002.				
PRESUPUESTO DE CAPITAL: Al tratarse de datos consolidados, éstos no se incluyen las inversiones financieras que ha realizado la Empresa Publica de la Radio Televisión de Andalucía en sus Sociedades Filiales. A 31 de diciembre del 2002 se estima que la ejecución del presupuesto de inversiones reales del Grupo, para el ejercicio 2002, se ejecute en las proporciones que figuran en el cuadro siguiente:				
COMPOSICION DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES PREVISTAS A 31-12-2002				
Importes en millones de euros	PRESUPUESTO INICIAL	IMPORTE EJECUCIÓN	% EJECUCION	% PTE. DE EJECUCION
EMPRESA PUBLICA DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA	8.158	5.235	64%	36%
CANAL SUR TELEVISION, S.A.	2.300	1.800	78%	22%
CANAL SUR RADIO, S.A.	1.616	907	56%	44%
TOTAL CONSOLIDADO	12.074	7.942	66%	34%

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003**

MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-9
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.		
AVANCE LIQUIDACIÓN AÑO 2002		
(Justificar la previsión de las principales partidas de ingresos y gastos del Presupuesto de Explotación así como del Presupuesto de Capital. Señalar las principales desviaciones producidas con relación al ejercicio 2002 en curso y otros acontecimientos que incidan en las previsiones efectuadas.) Transferencias de financiación de capital: A fin de que los datos de la liquidación del 2002 puedan compararse con el presupuesto del 2003, dado que la presentación del Presupuesto de Capital, para el presupuesto 2003 es distinta a la que figuraba en el Presupuesto del 2002, en éste epígrafe se incluye las necesidades de financiación para atender a las inversiones previstas, que inicialmente se estimaron por importe de 6.560.648 euros, mientras que se prevé que finalmente la financiación de capital de la Junta de Andalucía para ampliar el Fondo social de RTVA ascienda a 24.970.040 euros. Con ésta financiación adicional, se procedería a reducir los resultados negativos de ejercicios anteriores , que ascienden a 18.409.392 euros.		

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003**

MEMORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-10
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.		
PREVISIÓN AÑO 2003.		
(Justificar la previsión de las principales partidas de ingresos y gastos del Presupuesto de Explotación así como del Presupuesto de Capital. Indicar asimismo los motivos por los que se solicita, en su caso, ayuda financiera con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003) PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN: El Presupuesto de Explotación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio S.A., para 2003 asciende a 195.920.955 euros, frente a los 190.043.688 euros del presupuesto para el ejercicio 2002. Al tratar de datos consolidados, en este presupuesto, como es lógico, no se incluyen ni los gastos ni los ingresos derivados de las prestaciones de servicios entre las Sociedades Filiales y la RTVA. Los epígrafes más significativos del Presupuesto de Explotación del 2003 en relación con los importes del presupuesto del 2002 para cada uno de los epígrafes, son los siguientes: Aprovisionamientos: Para el ejercicio 2003 están previstos 82.607.887 euros frente a los 81.793.105 euros del ejercicio 2002. Gastos de personal: Se ha estimado un montante de 65.788.520 euros, frente a los 61.326.997 euros del ejercicio 2002. Dotaciones amortizaciones: Para el ejercicio 2003 se estiman unos gastos de 7.312.667 euros para cubrir las amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial, frente a los 7.600.476 euros del ejercicio 2002. Otros gastos de explotación: En este epígrafe en el ejercicio 2003 se incluyen los servicios exteriores y los tributos, ascendiendo a 39.187.881 euros, frente a los 37.653.350 euros, que se incluyeron en el presupuesto de explotación del ejercicio 2002. Importe neto de la cifra de negocio: Para el ejercicio 2003 se estiman 62.095.938 euros, frente a los 62.052.583 euros del ejercicio 2002. Subvenciones de capital transferidas al resultado: Bajo este concepto figura la amortización de las subvenciones de capital, que en años anteriores se otorgaron para financiar el activo inmovilizado material e inmaterial y que se llevan a ingresos en la misma medida en que se amortizan los activos que financian. Su presupuesto para el ejercicio 2003 asciende a 3.377.713 euros, frente a los 2.616.785 euros del ejercicio 2002. Transferencias de financiación de explotación: Bajo la denominación de "Transferencias de financiación de explotación" figura en el Presupuesto de Explotación las transferencias de financiación de la Junta de Andalucía previstas en el ejercicio 2003 para RTVA, quien realizará las aportaciones de socios a cada sociedad en la medida necesaria para equilibrar sus resultados.		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

MEMORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003		E.J.A. 2003-10
EMPRESA: RTVA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CSTV, S.A. Y CSR, S.A.		
PREVISIÓN AÑO 2003.		
(Justificar la previsión de las principales partidas de ingresos y gastos del Presupuesto de Explotación así como del Presupuesto de Capital. Indicar asimismo los motivos por los que se solicita, en su caso, ayuda financiera con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003) Esta financiación, que asciende a 129.798.348 euros, lo que representa un aumento del 3,8 por ciento respecto a 2002, será recibida por RTVA, quien realizará las aportaciones a las otras dos empresas en función de sus necesidades. Inicialmente se estima que su distribución, sin tener en cuenta las relaciones entre empresas, será de 102.871.237 euros para Canal Sur Televisión S.A. y de 18.020.766 euros en Canal Sur Radio S.A..		
PRESUPUESTO DE CAPITAL:		
El presupuesto consolidado, como es lógico, no incluye las inversiones financieras que la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía realiza en sus Sociedades Filiales y que para el 2003 ascenderán a 7.300.000 euros, siendo 6.600.000 euros para Canal Sur Televisión y 700.000 euros para Canal Sur Radio. El presupuesto de capital recoge las inversiones a realizar por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio, S.A. La dotación presupuestaria estimada para el Plan de Inversiones reales del ejercicio 2003 de las tres compañías asciende a 13.000.000 de euros. Su distribución por empresas es la siguiente:		
INVERSIONES	TOTAL	
E.P. RTVA	2.700.000	
CSTV	9.600.000	
CSR	700.000	
TOTAL	13.000.000	
Para la financiación de estas inversiones se ha previsto recibir una financiación de la Junta de Andalucía de 10.000.000 euros y los 3.000.000 euros restantes financiarlos mediante recursos propios derivados de la variación de circulante. Las aportaciones de la Junta de Andalucía se materializan en un aumento del fondo social de RTVA en 10.000.000 euros, figurando en el Presupuesto de capital bajo la rúbrica de "Transferencias de financiación de capital". El detalle de las inversiones del presupuesto del ejercicio 2003 figura en la memoria de inversiones y en las fichas PAIF-1 y PAIF 1-1.		



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003													PAIF-1
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR													
EMPRESA:	OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO (de actividad corriente, de actividad inversora o de ejecución de encomiendas)	(A) UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003			EJERCICIO 2004			EJERCICIO 2005			
				(B) IMPORTE Euro	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)=(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	(B) IMPORTE Euro	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)=(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	(B) IMPORTE Euro	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)=(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	
		ACTIVIDAD INVERSORA:											
	1	INCREMENTAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS	GRADO MEDIO EJECUTADO	1.550.000	100%	1.550.000	350.000	100%	350.000	0	0		
	2	EJECUTAR LOS PROYECTOS DEFINIDOS EN EL PLAN DE SISTEMAS DE INFORMACION	Nº PROYEC. EJECUTADO	550.000	2	275.000	1.115.000	3	371.667	1.115.000	3	371.667	
	3	ACTUALIZACION MEDIOS TECNICOS Y MOB. Y OTROS	NUMERO INSTALAC. ACTUALIZ.	970.000	218	4.450	1.357.758	281	4.832	1.434.757	267	5.374	
	4	PARTICIPAR NUEVAS TECNOLOGIAS IMAGEN Y COMUNICACIÓN	Nº PROYEC. EJECUTADO	80.000	2	40.000	120.000	2	60.000	120.000	2	60.000	
	APLICACIONES TOTALES DE FONDOS (E) s.s.			3.150.000			2.942.758			2.669.757			

(A) Unidad específica de medición del objetivo

(B) Importe en euros de los costes, gastos y encomiendas o encargos de ejecución no registrados en cuenta de resultados, imputables al objetivo

(C) Número de unidades específicas establecidas en (A) que se prevén conseguir

(D) Indicador asociado o ratio de medición de la eficiencia

(E) Total de la columna (B) que se corresponde con la suma del total debe (epígrafes A.1 a A.16) de la cuenta de pérdidas y ganancias, excluidas las pérdidas que sean consecuencia de correcciones valorativas de activos inmovilizados o pasivos a largo plazo, los gastos que no hayan supuesto variación del capital circulante (cuentas compensadoras de valor tales como dotaciones a provisiones), y las pérdidas procedentes de la enajenación de elementos del inmovilizado, más las restantes dotaciones (apartados 2 a 6) del cuadro de financiación del ejercicio, y más el total (D) de la hoja PAIF 2-5. Este total debe coincidir con el total correspondiente a cada ejercicio del cuadro siguiente (PAIF2) (letra C).



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003											PAIF-1
EMPRESA: CONSOLIDADO RTVA, CSTV, CSR											
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR											
OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO (de actividad corriente, de actividad inversora o de ejecución de encomiendas)	(A) UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003			EJERCICIO 2004			EJERCICIO 2005		(D)-(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO
			(B) IMPORTE Euros	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)-(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	(B) IMPORTE Euros	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)-(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	(B) IMPORTE Euros	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	
5	INCREMENTAR LA CALIDAD DE EMISIÓN DE LAS DESCONEXIONES	Nº UNIDADES	700.000	7	100.000	300.000	7	42.857	500.000	7	71.429
6	INCREMENTO CAPACIDAD PRODUCCION DE EXTERIORES	Nº LDS. NUEVAS	300.000	3	100.000	2.600.000	5	520.000	1.000.000	1	1.000.000
7	MEJORAR CAPACIDAD PRODUCCION MEDIANTE EQUIPAMIENTO DIGITAL DE LOS INFORMATIVOS DIGITALIZ.	Nº INSTAL. NUEVAS	5.300.000	5	1.060.000	5.000.000	1	5.000.000	500.000	1	500.000
8	AMPLIAR CAPACIDAD TECNICA CSR	Nº ESTUDIOS NUEVOS	100.000	3	33.333	200.000	9	22.222	200.000	9	22.222
9	AMPLIAR NUMERO DE UNIDADES MOVILES	Nº U.M. NUEVAS	250.000	15	16.667	280.000	23	12.174	240.000	32	7.500
10	MEJORAR CAPACIDAD PRODUCCION MEDIANTE EQUIPAMIENTO DIGITAL	Nº INSTAL. DIGITALIZ.	200.000	35	5.714	350.000	55	6.545	480.000	55	8.727
APLICACIONES TOTALES DE FONDOS (E) s.s.			10.000.000			11.682.758			5.589.767		

(A) Unidad específica de medición del objetivo
 (B) Importe en euros de los costes, gastos y encomiendas o encargos de ejecución no registrados en cuenta de resultados, imputables al objetivo
 (C) Número de unidades específicas establecidas en (A) que se prevén conseguir
 (D) Indicador asociado o ratio de medición de la eficiencia
 (E) Total de la columna (B) que se corresponde con la suma del total debe (epígrafes A.1 a A.16) de la cuenta de pérdidas y ganancias, excluidas las pérdidas que sean consecuencia de correcciones valorativas de activos inmovilizados o pasivos a largo plazo, los gastos que no hayan supuesto variación del capital circulante (cuentas compensadoras de valor tales como dotaciones a provisiones), y las pérdidas procedentes de la enajenación de elementos del inmovilizado, más las restantes dotaciones (apartados 2 a 8) del cuadro de financiación del ejercicio, y más el total (D) de la hoja PAIF 2.5. Este total debe coincidir con el total correspondiente a cada ejercicio del cuadro siguiente (PAIF2) (letra C).



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003												PAIF-1
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR												
CONSOLIDADO RTVA, CSTV, CSR												
EMPRESA:	OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO (de actividad corriente, de actividad inversora o de ejecución de encomiendas)	(A) UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003			EJERCICIO 2004			EJERCICIO 2005		
				(B) IMPORTE Euros	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)=(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	(B) IMPORTE Euros	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)=(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO	(B) IMPORTE Euros	(C) Nº UNIDADES OBJETIVO	(D)=(B)/(C) INDICADOR ASOCIADO
	11	FONDO DOCUMENTAL		3.000.000			3.000.000				3.000.000	
		TOTAL ACTIVIDAD INVERSORA		<u>13.000.000</u>			<u>14.682.758</u>				<u>8.589.757</u>	
	1	ACTIVIDAD CORRIENTE: GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIOFUSION Y TELEVISION		188.608.288			192.380.464				196.228.063	
		TOTAL ACTIVIDAD CORRIENTE		<u>188.608.288</u>			<u>192.380.464</u>				<u>196.228.063</u>	
	1	OTROS FONDOS: Otros Fondos del Cuadro de Financiación		0			0				0	
		TOTAL OTROS FONDOS		<u>0</u>			<u>0</u>				<u>0</u>	
		APLICACIONES TOTALES DE FONDOS (E)		201.608.288			207.063.212				204.817.820	

(A) Unidad específica de medición del objetivo
 (B) Importe en euros de los costes, gastos y encomiendas o encargos de ejecución no registrados en cuenta de resultados, imputables al objetivo
 (C) Número de unidades específicas establecidas en (A) que se prevén conseguir
 (D) Indicador asociado o ratio de medición de la eficiencia
 (E) Total de la columna (B) que se corresponde con la suma del total debe (epígrafes A.1 a A.16) de la cuenta de pérdidas y ganancias, excluidas las pérdidas que sean consecuencia de correcciones valorativas de activos inmovilizados o pasivos a largo plazo, los gastos que no hayan supuesto variación del capital circulante (cuentas compensadoras de valor tales como dotaciones a provisiones), y las pérdidas procedentes de la enajenación de elementos del inmovilizado, más las restantes dotaciones (apartados 2 a 6) del cuadro de financiación del ejercicio, y más el total (D) de la hoja PAIF 2-5. Este total debe coincidir con el total correspondiente a cada ejercicio del cuadro siguiente (PAIF2) (letra C).



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003								PAIF 1-1	
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PROYECTOS ASOCIADOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR									
EMPRESA: CONSOLIDADO RTVA, CSTV, CSR									
OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A CADA OBJETIVO	UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003		EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005		
			IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	
1	ACTIVIDAD INVERSORA: RENOVACION CENTROS PRODUCCION Nuevo C.P. Cádiz Ampliación C.P. San Juan Nuevo plató de TV Nuevo Archivo para cintas	GRADO MEDIO EJECUCION (%)	1.550.000	100%	350.000	0%	0	100%	
			300.000	30%	0	0%	0	100%	
			1.150.000	50%	350.000	50%	0	100%	
			100.000	100%	0	0%	0	100%	
2	PLAN DE SISTEMAS DE INFORMACION Desarrollo nuevas aplicaciones informáticas Ampliación Sistema integrado de gestión Adquisición y actualización de Software Adquisición y actualización de Hardware	Nº PROYEC. EJECUTADO	550.000	1	1.115.000	3	1.115.000	3	
			100.000	1	200.000	3	200.000	3	
			100.000	1	400.000	3	400.000	3	
			200.000	3	315.000	5	315.000	5	
			150.000	2	200.000	2	200.000	2	
Total (suma y sigue)			2.100.000		1.465.000		1.115.000		

NOTA: Desglose todas las actuaciones corrientes y proyectos de inversión que contribuyen a la consecución de cada objetivo. La suma del importe en euros de todas las actuaciones y proyectos que componen un objetivo, así como el importe total del ejercicio, debe coincidir con el importe en euros reflejado para cada objetivo en hoja anterior (PAIF - 1). Efectúe una descripción, utilizando anexo a esta hoja si fuese necesario, de los criterios de distribución por conceptos, de los costes y gastos comunes a diferentes proyectos.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003										PAIF 1-1
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PROYECTOS ASOCIADOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR										
EMPRESA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO (de actividad corriente, de actividad inversora o de ejecución de encomiendas)										
OBJETIVO N°	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A CADA OBJETIVO	UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003			EJERCICIO 2004			EJERCICIO 2005	
			IMPORTE Euros	N° UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	N° UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	N° UNIDADES OBJETIVO		
3	ACTUALIZACION MEDIOS TECNICOS,MOB. Y OTROS	NUMERO INSTALAC. ACTUALIZ.	970.000		1.357.758		1.434.757			
	ACTUALIZACION EN ACTIVOS		420.000		790.000		789.999			
	Actualización Equipamiento San Juan		200.000	2	400.000		400.000		5	
	Actualización Equipamiento Málaga		60.000	2	120.000		120.000		3	
	Actualización Equipamiento otros C.P.		50.000	5	60.000		60.000		10	
	Actualización Equipamiento Pabellón And.		60.000	1	120.000		120.000		3	
	Renovación de Vehículos		40.000	2	60.000		60.000		2	
	Instrumentos de Análisis y Control		10.000	2	30.000		30.000		5	
	ADQ. INSTRUMENTACION Y EQUIP. LABORAT.		20.000		63.000		40.000			
	Instrumentación y equipamiento laboratorio		20.000	2	48.000		25.000		2	
	Instrumentación nuevas transmisiones		0	0	15.000		15.000		2	
	ADAPTACION SISTEMAS DE COMUNICACIÓN		20.000		42.000		42.000			
	Equip. Supervisión sist. Transp. Difusión radio		20.000	3	42.000		42.000		1	
	INSTALACION Y TRASLADO NUEVOS C.P.		90.000		0		0			
	Instalación y traslado nuevos C.P. de CSR		90.000	1	0		0		0	
Total (suma y sigue)			3.070.000		2.822.758		2.549.757			

NOTA: Desglose todas las actuaciones corrientes y proyectos de inversión que contribuyen a la consecución de cada objetivo. La suma del importe en euros de todas las actuaciones y proyectos que componen un objetivo, así como el importe total del ejercicio, debe coincidir con el importe en euros reflejado para cada objetivo en hoja anterior (PAIF - 1). Efectúe una descripción, utilizando anexo a esta hoja si fuese necesario, de los criterios de distribución por conceptos, de los costes y gastos comunes a diferentes proyectos.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003										PAIF 1-1		
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PROYECTOS ASOCIADOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR												
EMPRESA:		CONSOLIDADO RTVA, CSTV, CSR			EJERCICIO 2003			EJERCICIO 2004			EJERCICIO 2005	
OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A CADA OBJETIVO	UNIDADES DE MEDIDA	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO		
4	OTRAS INVERSIONES AUXILIARES Mobiliario General Útiles y Herramientas Marcas y nombres comerciales Accesorios y complementos	Nº UDS	420.000	80	462.758	562.758	120	562.758	120			
			159.000		243.758	243.758		243.758		120		
			7.000	2	13.000	13.000	3	13.000	3	3		
			54.000	94	56.000	56.000	94	56.000	96	96		
			200.000	50	150.000	250.000	50	250.000	50	50		
5	PARTICIPAR NUEVAS TECNOLOGIAS IMAGEN Y COMUNICACIÓN INTERNET	NUMERO DE PROYECTOS EJECUTADOS	80.000		120.000	120.000		120.000		2		
			80.000	2	120.000	120.000	2	120.000	2	2		
5	MEJORAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCION Y EMISION DE DESCONEXIONES PARA CUBRIR CON CALIDAD LA INFORMACION LOCAL RENOVACION EQUIPAMIENTO Adquisición de equip. Centros Territoriales Centros Territorial de Málaga	NUMERO DE UNIDADES	700.000		300.000	500.000		500.000				
			700.000		300.000	500.000		500.000				
			200.000	6	300.000	500.000	7	500.000	7	7		
			500.000	1	0	0	0	0	0	0		
	Total (suma y sigue)		3.850.000		3.242.758		3.169.757		3.169.757			

NOTA: Desglose todas las actuaciones corrientes y proyectos de inversión que contribuyen a la consecución de cada objetivo. La suma del importe en euros de todas las actuaciones y proyectos que componen un objetivo, así como el importe total del ejercicio, debe coincidir con el importe en euros reflejado para cada objetivo en hoja anterior (PAIF - 1). Efectúe una descripción, utilizando anexo a esta hoja si fuese necesario, de los criterios de distribución por conceptos, de los costes y gastos comunes a diferentes proyectos.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003										PAIF 1-1
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PROYECTOS ASOCIADOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR										
EMPRESA:	OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A CADA OBJETIVO	UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003		EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005		
				IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	
6	INCREMENTO CAPACIDAD PRODUCCION DE EXTERIORES	AMPLIACION EQUIPAMIENTO Y UNIDADES MOVILES NUEVAS	Nº LDS.	300.000		2.600.000		1.000.000		
		Ampliación Equip para Unidades Móviles		300.000	3	2.600.000	3	1.000.000	0	
		Unidad Móvil de Comunicaciones Satélite		0	0	500.000	1	0	0	
		Unidad Móvil de Producción		0	0	1.800.000	2	1.000.000	1	
7	MEJORAR CAPACIDAD PRODUCCION MEDIANTE EQUIPAMIENTO DIGITAL DE LOS INFORMATIVOS	AUTOMATIZACION SISTEMAS TECNICOS	Nº INSTAL. DIGITALIZ.	5.300.000		5.000.000		500.000		
		Digitalización de Informativos		5.000.000	1	5.000.000	1	500.000	1	
		RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO		300.000						
		Renovación de salas de Postproducción		300.000	4	0	0	0	0	
8	AMPLIAR CAPACIDAD TECNICA CSR	DOTACION NUEVOS ESTUDIOS	Nº ESTUDIOS NUEVOS	100.000		200.000		200.000		
		Centros de Producción. Nuevos Estudios		100.000	3	0	0	0	0	
		Centros de Producción, renov.estudios		0	0	200.000	9	200.000	9	
9	AMPLIAR NUMERO DE UNIDADES MOVILES	DOTACION Y REPOSICION EQUIP. UM RETRANS.	Nº U.M. NUEVAS	250.000		280.000		240.000		
		Renovación retransmisiones		50.000	12	80.000	20	120.000	20	
		Nuevas Unidades Móviles		200.000	3	200.000	3	0	0	
		Nuevas Unidades Móviles		0	0	0	0	120.000	12	
Total (suma y sigue)				9.800.000		11.322.758		5.109.757		

NOTA: Desglose todas las actuaciones corrientes y proyectos de inversión que contribuyen a la consecución de cada objetivo. La suma del importe en euros de todas las actuaciones y proyectos que componen un objetivo, así como el importe total del ejercicio, debe coincidir con el importe en euros reflejado para cada objetivo en hoja anterior (PAIF - 1). Efectúe una descripción, utilizando anexo a esta hoja si fuese necesario, de los criterios de distribución por conceptos, de los costes y gastos comunes a diferentes proyectos.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

EMPRESA:		PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003						PAIF 1-1
		DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PROYECTOS ASOCIADOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR						
OBJETIVO		EJERCICIO 2003		EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005		
Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A CADA OBJETIVO	UNIDADES DE MEDIDA	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO
10	MEJORAR CAPACIDAD PRODUCCION MEDIANTE EQUIPAMIENTO DIGITAL	Nº INSTAL. DIGITALIZ.	200.000		360.000		480.000	
	REPOSICION EQUIPAMIENTO ESTUDIOS		150.000		310.000		330.000	
	Reposición equipos analógicos por digitales		30.000	15	60.000	25	80.000	25
	Reposición otro equipamiento de estudio		120.000	10	250.000	20	250.000	20
	AMPLIACION SISTEMA PRODUCCION DIGITAL RADIO		50.000		50.000		150.000	
	Ampliación Sistema Producción Digital Radio		50.000	10	50.000	5	150.000	4
11	FONDO DOCUMENTAL		3.000.000		3.000.000		3.000.000	
	FONDO DOCUMENTAL		3.000.000		3.000.000		3.000.000	
	TOTAL ACTIVIDAD INVERSORA		13.000.000		14.682.758		8.589.757	
	Total (suma y sigue)		13.000.000		14.682.758		8.589.757	

NOTA: Desglose todas las actuaciones corrientes y proyectos de inversión que contribuyen a la consecución de cada objetivo. La suma del importe en euros de todas las actuaciones y proyectos que componen un objetivo, así como el importe total del ejercicio, debe coincidir con el importe en euros reflejado para cada objetivo en hoja anterior (PAIF - 1). Efectúe una descripción, utilizando anexo a esta hoja si fuese necesario, de los criterios de distribución por conceptos, de los costes y gastos comunes a diferentes proyectos.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003										PAIF 1-1
EMPRESA: CONSOLIDADO RTVA, CSTV, CSR										
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS. PROYECTOS ASOCIADOS. PREVISIONES PLURIANUALES DE OBJETIVOS A ALCANZAR										
OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A CADA OBJETIVO	UNIDADES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003		EJERCICIO 2004		EJERCICIO 2005		Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros
			IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO	IMPORTE Euros	Nº UNIDADES OBJETIVO		
1	ACTIVIDAD CORRIENTE:									
	GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIOFUSION Y TELEVISION		188.608.288		192.380.454		196.228.063			
	TOTAL ACTIVIDAD CORRIENTE		188.608.288		192.380.454		196.228.063			
1	OTROS FONDOS:									
	Otros Fondos del Cuadro de Financiación		0		0		0			
	TOTAL OTROS FONDOS		0		0		0			
TOTALES			201.608.288		207.063.212		204.817.820			

NOTA: Desglose todas las actuaciones corrientes y proyectos de inversión que contribuyen a la consecución de cada objetivo. La suma del importe en euros de todas las actuaciones y proyectos que componen un objetivo, así como el importe total del ejercicio, debe coincidir con el importe en euros reflejado para cada objetivo en hoja anterior (PAIF – 1). Efectúe una descripción, utilizando anexo a esta hoja si fuese necesario, de los criterios de distribución por conceptos, de los costes y gastos comunes a diferentes proyectos.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003				PAIF 2
PREVISIONES PLURIANUALES DE FUENTES DE FINANCIACIÓN DE OBJETIVOS				
EMPRESA:	CONSOLIDADO (RTVA - CSTV - CSR)			
OBJETIVO Nº	DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE OBJETIVOS (A)	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2004	EJERCICIO 2005
	Rentías generadas en las operaciones (B)	192.382.643	198.506.676	203.484.704
	Financiación de encomiendas o encargos de ejecución no registrados en cuenta de resultados	0	0	0
	Aportaciones de accionistas para aumentar el capital	0	0	0
	Aportaciones de accionistas para compensar pérdidas	0	0	0
	Transferencias de financiación de capital de capital	10.000.000	11.682.758	5.589.758
	Deudas a largo plazo	0	0	0
	Enajenación de inmovilizado	0	0	0
	Enajenación de acciones propias	0	0	0
	Cancelación anticipada o traspaso a corto plazo de inmovilizaciones financieras	0	0	0
	+ (Disminución) - (Aumento) variación del capital circulante	-774.255	-3.126.223	-4.256.642
	FUENTES DE FINANCIACIÓN DE OBJETIVOS (C)	201.608.288	207.063.212	204.817.821

(A) Cada una de las fuentes de financiación puede financiar uno o más objetivos, en cuyo caso se desglosarán los objetivos y el importe que financie de cada objetivo en euros. Asimismo, un objetivo puede ser financiado por más de una fuente de financiación, en cuyo caso se desglosarán las fuentes de financiación y el importe financiado por cada una de ellas.

(B) Se corresponde con la suma del total haber (epígrafes B 1 a B 13 de la cuenta de pérdidas y ganancias), excluidos los beneficios que sean consecuencia de correcciones valorativas de activos inmovilizados o pasivos a largo plazo, los ingresos que no hayan supuesto variación del capital circulante (exceso de provisiones, imputación a resultados de subvenciones de capital, etc.) y los beneficios obtenidos en la enajenación de elementos del inmovilizado.

(C) Importe de (B) más los restantes orígenes (apartados 2 a 7) del cuadro de financiación del ejercicio, y más el total (C) de la hoja PAIF 2-5. Este total debe coincidir con el total correspondiente a cada ejercicio del cuadro anterior (PAIF 1) (letra E).

NOTA. Las fuentes de financiación no utilizadas, en lugar de aparecer con los casilleros en blanco, desaparecerán de la hoja.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003		PAIF 2-2	
FUENTES DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICAS A RECIBIR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
EMPRESA: CONSOLIDADO (RTVA - CSTV - CSR)			
DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICAS Y SU APLICACIÓN	EUROS		
	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2004	EJERCICIO 2005
b) TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE EXPLOTACIÓN	129.798.348	134.670.797	138.372.108
TOTAL (C)	129.798.348	134.670.797	138.372.108
b') TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE EXPLOTACIÓN	129.798.348	134.670.797	138.372.108
TOTAL (D)	129.798.348	134.670.797	138.372.108
DESAJUSTES (E)=(C)-(D)	-	-	-

NOTA: El objeto de esta hoja es el extraer de las anteriores (PAIF-1) las transferencias a recibir de la Junta de Andalucía, desglosadas por aplicación presupuestaria (indicando el código y concepto de la aplicación) y la aplicación efectuada de las mismas a su finalidad, indicando el concepto y grupo contable en que se aplican.

En los casos en que se produzcan desajustes entre los importes a recibir y aplicaciones a efectuar, deberá detallarse la razón para ello en anexo aparte a continuación de la hoja.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003		PAIF 2-3	
FUENTES DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICAS A RECIBIR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
EMPRESA: CONSOLIDADO (RTVA – CSTV – CSR)			
DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICAS Y SU APLICACIÓN	EUROS		
	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2004	EJERCICIO 2005
c) TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE CAPITAL	10.000.000	11.682.758	5.589.758
TOTAL (C)	10.000.000	11.682.758	5.589.758
c) APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE CAPITAL	10.000.000	11.682.758	5.589.758
TOTAL (D)	10.000.000	11.682.758	5.589.758
DESAJUSTES (E)=(C)-(D)	0	0	0

NOTA: El objeto de esta hoja es el extraer de las anteriores (PAIF-1) las transferencias a recibir de la Junta de Andalucía, desglosadas por aplicación presupuestaria (indicando el código y concepto de la aplicación) y la aplicación efectuada de las mismas a su finalidad, indicando el concepto y grupo contable en que se aplican.

En los casos en que se produzcan desajustes entre los importes a recibir y aplicaciones a efectuar, deberá detallarse la razón para ello en anexo aparte a continuación de la hoja.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003		PAIF 3	
INDICADORES DE GESTIÓN			
EMPRESA: CONSOLIDADO (RTVA – CSTV – CSR)		CUANTIFICACIÓN	
DESCRIPCIÓN			
OBJETIVO FINAL O ESTRATÉGICO	INDICADORES O VARIABLES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2004
			EJERCICIO 2005
Los indicadores de gestion del consolidado son los que figuran en cada una de las Sociedades, siendo éstos los siguientes:			
1.- PROMOVER EL CONOCIMIENTO DEL GRUPO RTVA ENTRE LOS ANDALUCES.	Nº de personas atendidas/año.	13.000	13.500
2.- IMPULSAR LA FORMACION DE LOS RR.HH. EN EL GRUPO RTVA.	Nº de horas de formación/año.	31.000	31.500
3. FOMENTAR LA PARTICIPACION EN NUEVAS TECNOLOGIAS.	Nº proyectos en Internet	1	1
4.- INCREMENTAR LA PRESENCIA TERRITORIAL DE RTVA.	Nº de Centros Territoriales construidos	2	1
5.- COOPERACION CON INSTITUCIONES Y ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS	Nº de convenios	10	10

NOTA: Ver la explicación del contenido de esta hoja en la siguiente:

Deben ser reflejados en esta hoja un mínimo de 5 indicadores básicos, los cuales a, su vez, pueden tener más de una variable de medida.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003					PAIF 3
INDICADORES DE GESTIÓN					
EMPRESA: CONSOLIDADO (RTVA - CSTV - CSR)		CUANTIFICACIÓN			
DESCRIPCIÓN					
OBJETIVO FINAL O ESTRATÉGICO	INDICADORES O VARIABLES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2004	EJERCICIO 2005	
Los indicadores de gestión del consolidado son los que figuran en cada una de las Sociedades, siendo éstos los siguientes:					
6.- CONSOLIDACION AUDIENCIA C.SUR 1	% AUDIENCIA S/ TOTAL AUDIENCIA (SHARE)	17%	17%	17%	
7.- CONSOLIDACION AUDIENCIA C.2 ANDALUCÍA	% AUDIENCIA S/ TOTAL AUDIENCIA (SHARE)	4,5%	5%	5,5%	
8.- INCREMENTAR LA DIFUSION DE ANDALUCIA TV (Vía Satélite)	HORAS DE EMISIÓN VÍA SATELITE	8.760	8.760	8.760	
9.- AUMENTAR LAS HORAS DE EMISION CENTROS TERRITORIALES	HORAS DE DESCONEXION.	280	300	300	
10.- INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS.	COSTE / HORA EMISION. (1) Importe en euros	9.446	9.650	9.877	
(1) Gastos de explotación/(Horas de emisión Cstv • Canal 2)					

NOTA: Ver la explicación del contenido de esta hoja en la siguiente:
Deben ser reflejados en esta hoja un mínimo de 5 indicadores básicos, los cuales a, su vez, pueden tener más de una variable de medida.



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2003

PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. AÑO 2003					PAIF 3
INDICADORES DE GESTIÓN					
EMPRESA: CONSOLIDADO (RTVA - CSTV - CSR)		CUANTIFICACIÓN			
DESCRIPCIÓN					
OBJETIVO FINAL O ESTRATÉGICO	INDICADORES O VARIABLES DE MEDIDA	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2004	EJERCICIO 2005	
Los indicadores de gestión del consolidado son los que figuran en cada una de las Sociedades, siendo éstos los siguientes:					
11.- CONSOLIDAR LA AUDIENCIA DE CANAL SUR RADIO	Miles de oyentes (L-V)	300	310	310	
12.- CONSOLIDAR LA AUDIENCIA DE ANDALUCIA INFORMACION.	Miles de oyentes (L-V)	15	20	25	
13.- CONSOLIDAR LA AUDIENCIA DE CANAL FIESTA	Miles de oyentes (L-V)	350	350	350	
14.- INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS.	Coste/Hora Emisión	812	832	852	
15.- AMPLIAR LA COBERTURA DE NUESTRAS EMISORAS	Alcance emisiones a zonas de población aún no cubiertas	90% población	90% población	90% población	

NOTA: Ver la explicación del contenido de esta hoja en la siguiente:
Deben ser reflejados en esta hoja un mínimo de 5 indicadores básicos, los cuales a, su vez, pueden tener más de una variable de medida.

ORDEN de 9 de abril de 2003, por la que se delegan competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre, atribuye en su artículo 4 diversas competencias en materia de personal a los Consejeros y a los Directores o Presidentes de Organismos Autónomos, en relación al personal destinado en su Departamento u Organismo, entre ellas, las relativas al destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que fueron delegadas en los Viceconsejeros mediante Orden de 10 de diciembre de 1987, conjunta de diversas Consejerías.

Dicha delegación tenía como finalidad posibilitar una mayor eficacia y agilidad en la gestión y resolución de los procedimientos administrativos, de forma que determinadas decisiones en materia de personal pudieran ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

Las mismas razones de eficacia y agilidad en las materias de gestión de personal, aconsejan delegar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, la competencia relativa al destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación a los puestos de trabajo adscritos a las respectivas Delegaciones Provinciales, y que actualmente tiene delegada el Viceconsejero de Economía y Hacienda, conforme a la Orden de 10 de diciembre de 1987 anteriormente citada, por lo que de conformidad con el artículo séptimo de la misma, se hace procedente dejar sin efecto la referida delegación de competencias por la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Queda sin efecto la delegación de competencia efectuada en el Viceconsejero de Economía y Hacienda relativa al destino provisional de los funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en cuanto a los puestos de trabajo adscritos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo. Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda la competencia relativa al destino provisional de los funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación a los puestos de trabajo adscritos a las respectivas Delegaciones Provinciales.

Tercero. Las competencias que se delegan serán ejercidas de acuerdo con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y demás normativa de general aplicación.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá avocar en cualquier momento la delegación de competencias efectuada mediante la presente

Orden, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de forma expresa.

Quinto. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sexto. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para materia de promoción comercial, solicitudes que están incompletas y documentación a aportar.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Hacer pública la relación de peticionarios de ayudas de la Orden Reguladora de referencia, cuyas solicitudes están incompletas, con indicación de la documentación a aportar, relación que estará expuesta en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tablas, 11 de Granada.

Segundo. Requerir a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía subsanen la falta y/o acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Tercero. La notificación de esta resolución se hará mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, en los términos del artículo 59.5.b) de la citada Ley 30/1992, además de la publicación simultánea de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por lo que los plazos establecidos se computarán a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 28 de marzo de 2003.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, solicitudes que están incompletas y documentación a aportar.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Hacer pública la relación de peticionarios de ayudas de la Orden Reguladora de referencia, cuyas solicitudes están incompletas, con indicación de la documentación a aportar, relación que estará expuesta en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tablas, 11 de Granada.

Segundo. Requerir a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía subsanen la falta y/o acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Tercero. La notificación de esta resolución se hará mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, en los términos del artículo 59.5.b) de la citada Ley 30/1992, además de la publicación simultánea de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por lo que los plazos establecidos se computarán a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 31 de marzo de 2003.- El Delegado, Pedro Álvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Lourdes Serrano Teruel, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expte. CO-32/02-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Lourdes Serrano Teruel, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador CO-32/2002-EP tramitado en instancia se fundamenta en la entrada, con fecha

21, 27 de febrero de 2001 y 18 de marzo de 2002 en la Delegación del Gobierno de Córdoba, denuncias formuladas con fecha 9, 16 y 23 de febrero de 2002, por la Policía Local de Córdoba, contra doña Lourdes Serrano Teruel, como titular de la actividad desarrollada en el establecimiento denominado Bar Turbo Lowen, sito en Córdoba, C/ Alhaken II núm. 12, cuya actividad fue clausurada con fecha 4 de julio de 1992, en virtud de Resolución del Alcalde núm. 390/92, adoptada en la sesión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 8 de mayo de 1992.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se dictó una resolución de fecha 3 de septiembre de 2002 por la que se imponía al recurrente una sanción consistente en multa de 30.050,61€, como resultado de los siguientes hechos que se consideraron probados:

La denunciada, titular de la actividad desarrollada en el establecimiento denominado Bar Turbo Lowen, sito en Córdoba, C/ Alhaken II, núm. 12, ha procedido, con fechas 9, 16, 23 de febrero; 9 y 16 de marzo; 6, 13, 20, 27 y 28 de abril; 5 y 11 de mayo de 2002, a su apertura, y al ejercicio de la actividad, pese a que con fecha 4.7.1992 se clausuró la actividad, en virtud de resolución del Alcalde núm. 390/92, adoptada en la sesión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 8.5.1992, por carecer de licencia municipal de apertura.

Los hechos anteriormente descritos contravienen lo dispuesto a los artículos 2.1, 6.1 y 9 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y a los artículos 40 y 81.36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificada dicha infracción como una falta muy grave, en el artículo 19.5 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la interesada interpone recurso de alzada, conforme al artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Vuelve a reiterar las alegaciones que ha efectuado durante la tramitación del presente expediente sancionador. Hay que volver a expresar lo que se fundamentó en el punto segundo de la resolución impugnada, e insistir que ante los hechos denunciados, es claro y determinante que la actividad ejercida por la mercantil no posee título habilitante administrativo para ejercer la actividad de bar con música, siendo requisito necesario que se solicite la correspondiente licencia al órgano competente, máxime cuando existe un informe de la Gerencia

Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 10 de junio de 2002, donde se determina que la "solicitud de Cambio de Titularidad a nombre de Lourdes Serrano Teruel, se le ha Caducado, por Resolución de 26 de marzo pasado, al no presentar la documentación que en su día le fue requerida", por lo que a la fecha de las denuncias formuladas no contaba con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura.

Así es reiterada jurisprudencia el concluir que para ejercitar una actividad se obtenga previamente la licencia, como lo expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 1991 que señala, que "No puede autorizarse el funcionamiento de una actividad sin que se cumplieren las condiciones establecidas en la licencia". También la sentencia del TSJ de Cataluña dispone que "Para realizar un espectáculo o ejercer una actividad recreativa en un local o establecimiento público se ha de obtener previamente una licencia municipal específica", por lo que las alegaciones de la recurrente deben ser desestimadas, ya que éstas no desvirtúan los hechos que se han declarado probados.

III

Respecto a la denominación del expediente, es irrelevante jurídicamente el que el establecimiento en litigio sea nombrado con un título u otro, ya que consta en las denuncias respectivas, identificación plena de la actividad que ejerce dicho establecimiento y el nombre de la titular del establecimiento. Por otra parte, y en este sentido, respecto a las denuncias formuladas, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho alto Tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

"(...) que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados."

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon las denuncias, y no deducir la interesada en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, valorándose todas las circunstancias, y por lo tanto debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, ya que el local carecía de los elementos necesarios para la apertura de un establecimiento, imponiendo las sanciones que expresamente estipula la Ley 13/99, de 15 de diciembre, en relación con el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo tanto y teniendo en cuenta el articulado de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, hemos de expresar que es clara

la infracción por parte de la recurrente y así lo pone de manifiesto el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de febrero de 1992, cuando dice: "En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo".

Junto con la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora de la Administración precisa de un sujeto pasivo al que se impute su comisión, ya que solamente con base a la constatación en el procedimiento administrativo de ambas circunstancias podrá serle impuesta por la autoridad competente la correspondiente sanción administrativa.

Y así se expresa también, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1989:

"dado el carácter cuasi penal de la actividad administrativa sancionadora, uno de los elementos esenciales para la existencia de infracción es la culpabilidad del sancionado, culpabilidad apreciable en toda la extensión de sus diversas graduaciones, de dolo y clases de culpa."

En consecuencia, vistos la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Fernando Navarro Guerrero, en representación de Recreativos Navarro Guerrero, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, recaída en el Expte. GR-69/00-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Recreativos Navarro Guerrero, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a siete de enero de dos mil tres.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 7 de marzo de 2000 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó providencia de incoación de expediente sancionador contra Recreativos Navarro Guerrero, S.L. por tener el 22 de febrero en explotación en la cafetería de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Granada tres máquinas tipo A que carecían dos de ellas de marcas y la tercera de matrícula.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó resolución el 1 de agosto de 2000 por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 450.000 pesetas (tres multas de 150.000 pesetas) y comiso e inutilización de una de las máquinas por tres infracciones al artículo 23 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificadas graves en los artículos 29.1 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 53.1 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que alega que sólo una de las máquinas era suya.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Segundo. Antes que nada, es preciso aclarar el motivo del retraso en la resolución al presente recurso de alzada, interpuesto el 8 de septiembre de 2000. Consta en el expediente (folio 9) que las actuaciones policiales origen del presente procedimiento fueron remitidas al Juzgado de Guardia de los de Granada, por lo que hasta que no ha habido constancia de su archivo, no ha continuado el procedimiento para evitar la concurrencia de sanciones, vulnerando lo previsto en el artículo 133 de la LRJAP-PAC, según el cual no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento. Y la constancia del archivo no ha llegado hasta que por el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Granada no ha remitido copia del auto pertinente.

Tercero. Aclarado lo anterior, debemos centrarnos en el recurso en sí, en el que el recurrente alega que sólo una de las tres máquinas instaladas era suya. Dicha afirmación la realiza sólo en el recurso (no alega nada al acuerdo de iniciación de expediente), por lo que sería de aplicación lo dis-

puesto en el artículo 112.1 de la LRJAP-PAC según el cual no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho y se contradice con lo declarado por él mismo ante la policía el 10 de febrero de 2000 y por el arrendatario de la cafetería, por lo que debe rechazarse lo alegado.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tristán García, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el expte. AL-09/02-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Tristán García, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a quince de enero de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador AL-09/02-M tramitado en instancia se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos, de fecha 1 de febrero de 2002 por comprobación de los agentes de que en el establecimiento denominado "Bar Los Corales", sito en la Ctra. del Mamí, en la barriada de La Cañada se encuentra instalada y en funcionamiento, la máquina recreativa Tipo B, modelo Cashline, con matrícula AL-1859, la cual carece de la Autorización de instalación para el local donde se encontraba instalada y por lo tanto constituyendo una supuesta infracción a la vigente normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se imponía al recurrente, la sanción consistente en una multa de 602 €, como responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 21 y 24 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 43.1 del mismo Reglamento, tipificada con el carácter de grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril y artículo 53.2 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento", desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

"La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento."

Asimismo el artículo 25.4 de la Ley 2/86, dispone:

"Las máquinas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar per-

fectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen."

No obstante lo anterior, el artículo 53.2 del citado Reglamento califica como infracción grave:

"Permitir o consentir, expresa o tácitamente, por el titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la de instalación."

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su identificación.

III

Sobre el fondo del recurso, y teniendo en cuenta las alegaciones planteadas por la empresa recurrente, hemos de significar que este procedimiento se ha iniciado por cometerse un hecho típicamente antijurídico, por cometerse una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar considerado como infracción grave en el artículo 29 de la Ley 2/86 y por lo tanto lo que debe hacer la Administración es sancionar el ilícito administrativo que se ha cometido, pues a la fecha de la denuncia la máquina no contaba con la preceptiva autorización de instalación y explotación de la Administración, que es la encargada de velar por el buen funcionamiento de la actividad del Juego, concluyendo que no se puede ejercer una actividad hasta que no se expide por la Delegación correspondiente el documento que otorgue ese derecho.

En este sentido, se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida- de 20.1.1997: «No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las extensas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél, la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos. (...)» Por ello aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos requiere por mandato legal y reglamentario un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar". También, en este sentido se expresa la de 27 de enero de 1997.

Esta postura sigue manteniéndose en la actualidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, donde en su sentencia de 24 de abril de 2001, determina que "La constatación de que al día en que se cursa la visita de los inspectores de juego al local donde se hallaban instaladas las máquinas recreativas, el 14 de febrero de 1994, ya se habían solicitado por la mercantil demandante a la Administración competente los correspondientes boletines de instalación, es evidente que no habilita a la actora para la puesta en funcionamiento de las de las referidas máquinas al faltar uno de los requisitos exigibles para su autorización y explotación correspondientes, al actuar de este modo, la mercantil demandante actuó por la vía de hecho sin que ninguna norma amparara su modo de actuar, lo que contraviene a las disposiciones contenidas en el Decreto 181/1987 por el que se regula el Reglamento de Máquinas Recreativas, en particular

lo que ordena su artículo 46.1, incurriendo así en la comisión de una infracción grave. Es más, el hecho de que la actora hubiera solicitado los boletines de instalación de las máquinas a que se refiere este recurso, no hace otra cosa que poner de manifiesto que no contaban con dicha documentación y, sin embargo, se encontraban en explotación al momento de ser cursada”.

IV

En cuanto a la responsabilidad del recurrente, ésta viene expresamente determinada en el artículo 57.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con el artículo 31.8 de la Ley 2/86, de 19 de abril.

Sobre la cuestión de la procedencia de incoar un expediente al recurrente, hay que señalar, que en el caso que nos ocupa, el objeto por el cual se le sanciona es el permitir o consentir la instalación o explotación de máquinas careciendo de algunas de las autorizaciones previstas en el Reglamento, tal y como lo dispone el artículo 53.2 del Reglamento en relación con el artículo 29 de la Ley 2/86, de 19 de abril, por lo que la esta conducta no está exenta del reproche administrativo correspondiente y por lo cual los hechos que se han considerado probados no quedan desvirtuados, ya que el recurrente no ha aportado alguna prueba concluyente o documento que refleje un alteración de las circunstancias que provocaron la apertura del presente expediente sancionador, concluyendo que debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que señala expresamente que “Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”, ya que como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1989, “Uno de los componentes principales de las infracciones administrativas, por su naturaleza subjetiva, es la culpabilidad”. La otra tipificación por la cual se le sanciona a la empresa operadora viene recogida expresamente en el artículo 53.1 del Reglamento, pero se trata de un expediente diferente al que ahora nos ocupa, ya que se trata de dos infracciones diferentes, por un lado se sanciona a la empresa operadora por tener una máquina de su propiedad instalada careciendo de la autorización reglamentaria y por otro al titular del establecimiento, por permitir la instalación de la máquina en su local.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, se han valorado todas las circunstancias, y por lo tanto debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, dándose la circunstancia que el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de

máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Espigado Pato, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. 46/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Espigado Pato, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 18 de diciembre de 2002.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 19 de marzo de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó resolución por la que se impuso al interesado una sanción por un importe de 360,01 euros -equivalente a 60.000 ptas.- al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 1.6 de la Orden de 29 de junio de 1978, sobre restaurantes y cafeterías, tipificada en los artículos 34.5 y 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios, modificada por la Ley 7/1998, de 13 de abril, en relación con los artículos 3.2.4 y 3.3.4 del R.D. 1945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria. Dicha infracción fue calificada como leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 26/84 y el art. 6.4 del R.D. 1945/83.

Los hechos considerados como probados fueron que de la documentación existente en la Reclamación 2203/00, formulada por don Fernando Machado de Frías, se desprende que le fue cobrada una determinada cantidad en concepto de “cubierto” (el 9.8.2000 en el Restaurante El Puerto, Puerto Deportivo de Estepona -Málaga-).

Segundo. Contra la citada resolución interpuso recurso de alzada la entidad interesada cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por el Decreto 373/2000, de 28 de julio, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

Segundo. Aceptada la comisión de los hechos por el recurrente, sólo plantea el recurso interpuesto la proporcionalidad de la sanción impuesta. Sobre esta cuestión, en primer lugar, indicar que en la propuesta de resolución (y en la resolución) figura expresamente que las circunstancias manifestadas por el recurrente, si bien no fueron tenidas en cuenta a la hora de exonerar de responsabilidad al recurrente, sí lo fueron para reducir la sanción.

Además, teniéndose en cuenta que se calificó la infracción como leve (al no entenderse que pudiera ser grave o muy grave); que una interpretación racional del artículo 36 de la Ley 26/84 permite llegar a la conclusión de que a las faltas leves les corresponde una sanción por un importe que oscila entre los 0 euros y los 3.005,6 euros (equivalente a 500.000 ptas.) y que la sanción impuesta lo fue por una cantidad de 360,61 euros (equivalente a 60.000 ptas.), cantidad mucho más próxima al límite inferior que al superior, se llega a la conclusión que no puede tildarse a la multa de desproporcionada. En este sentido, aunque se trate de otra materia, la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1998 (Ar. 1998\1826) señala:

“El Consejo de Ministros ha impuesto por estos hechos, (...) una sanción de multa que está más cerca del límite mínimo establecido en el artículo 31.1 que del máximo permitido por dicho precepto (...) de lo que resulta su adecuación y proporcionalidad.”

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Fernando Guzmán Lebón, en representación de Air Europa, Líneas Aéreas, SA, contra otra dictada por el Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el Expte. PC-231/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Air Europa, Líneas Aéreas, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria, en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 20 de septiembre de 1999, por la Delegación de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga se dictó resolución por la que sancionaba a Air Europa, Líneas Aéreas, S.A., a una sanción de 70.000 ptas. (420,71 euros).

Segundo. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la entidad interesada interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones, al constar en el correspondiente expediente, se dan por reproducidas.

Tercero. Con posterioridad interpuso recurso contencioso-administrativo que dio lugar al procedimiento abreviado 289/2001 del Juzgado núm. 3 de los de esa jurisdicción en Málaga.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Segundo. El artículo 87 de la LRJAP-PAC dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad, señalando en su apartado segundo: También producirá la terminación del procedimiento

la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación, publicada en BOJA núm. 79, de 12 de julio de 2001, corresponde al Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación disponer el cumplimiento de la sentencia pronunciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, en el procedimiento abreviado 289/2001, seguido a instancia de Air Europa, Líneas Aéreas, S.A., interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga recaída en el presente procedimiento, siendo el fallo de la sentencia de 2 de octubre de 2002, según su tenor literal:

“Debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Air Europa Líneas Aéreas representada por la Procuradora Sra. González Escobar, contra el acto administrativo descrito en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia (se refiere a la resolución de 20 de septiembre de 1999), declarándolo ajustado a derecho.”

De conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la ejecución de la citada Sentencia.

En consecuencia, vistos la LRJAP-PAC, la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, resuelvo declarar el archivo del presente expediente por existir ya un pronunciamiento judicial al respecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Juliet F. Collins, en representación de Holiday Shop, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-518/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Holiday Shop, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno, en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil tres.

Visto el Recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 3 de noviembre de 2000 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Holiday Shop, S.L., por publicidad engañosa.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 15 de marzo de 2001 dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 100.000 ptas. (601,01 €) por infracción a los artículos 34.4, 6 y 10 y 35 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 3.3.4 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis:

- No indujo a error a los destinatarios de su publicidad.
- La sanción es excesiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Como pone de manifiesto la sentencia 457/2000, de 9 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico -artículo 4 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad-. En este caso, pese a los intentos de la recurrente de exonerarse de la responsabilidad de los hechos, ha habido tres consumidores que han hecho desembolsos económicos a favor de la recurrente, cada uno de ellos de 19.000 pesetas, precisamente para obtener primero una estancia en hotel y después la devolución de la cantidad abonada y en los tres casos hasta que no ha intervenido la Administración ninguno de ellos había obtenido ni la estancia en el hotel ni la devolución de las 19.000 pesetas. Ello nos lleva al convencimiento que la entidad recurrente ha hecho a los reclamantes tener un determinado comportamiento económico que no ha tenido la correspondencia prometida, por lo que existe la infracción, tal y como señala el Juzgado de lo Contencio-

so-Administrativo núm. Tres de Málaga, que al estudiar el sistema en su sentencia de 6 de octubre de 2000 decía: Por lo expuesto y actuado en el expediente se aprecia claramente que la actora (la recurrente) realizó una actividad en el caso enjuiciado que induce o puede inducir a error a sus destinatarios, luego la publicidad es engañosa.

Tercero. En cuanto a la cuantía de la sanción, la Ley permite para este tipo de infracciones la imposición de multas de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros). La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 nos señala que no es siempre posible cuantificar, en cada caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de «dosimetría sancionadora» rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 601,01 euros está más cerca del límite inferior que del superior (3.005,06) de las posibles, debiendo tenerse en cuenta que el total de lo defraudado a los tres reclamantes fue 57.000 pesetas, por lo que no procede su revisión.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Juliet F. Collins, en representación de Holiday Shop, S.L., contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Sánchez Ordóñez, en representación de Inmobiliaria y Construcciones Renor 96, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-539/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente Inmobiliaria y Construcciones Renor 96, SL,

de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de febrero de dos mil tres.

Visto el Recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 27 de septiembre de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Inmobiliaria y Construcciones Renor 96, S.L., por no atender al requerimiento efectuado por la Administración con ocasión de la reclamación presentada por doña Araceli Luque Orellana.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 21 de noviembre dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 75.000 ptas. (450,76 €) por infracción de los artículos 38.4 y 35 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que no se ha motivado la resolución impugnada, no siendo la Administración de Consumo la más apropiada para calificar hechos referentes a vicios constructivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. En vista de las alegaciones vertidas por la parte recurrente, se hace necesario recordar el motivo concreto por el cual se procedió a incoar el presente expediente sancionador así como la infracción exacta que ha sido objeto de sanción administrativa.

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se desprende que el 9 de mayo de 2001 (folio 14) la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga requirió a la hoy recurrente a fin de que en referencia a la reclamación formulada por doña Araceli Luque Orellana contra

esa entidad (...) se le requiere para que remita a este Servicio de Consumo (...) en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de este requerimiento, copia de la contestación que sobre la misma se dé o haya dado al reclamante. La recurrente no ha atendido este requerimiento, por lo que ha infringido el art. 5.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, que recoge como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa. Por lo tanto, no se trata de una cuestión de defectos de la construcción, sino de no haber contestado a un requerimiento efectuado, obstruyendo con eso la labor de inspección de consumo que tiene la Administración.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Sánchez Ordóñez, en representación de Inmobiliaria y Construcciones Renor 96, S.L., contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Javier Correro Casado, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el Expte. 01/215.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Javier Correro Casado, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido

practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Don José Javier Correro Casado formalizó escrito ante el Servicio de Consumo de la Delegación Provincial, contra la entidad suministradora "TEDESA", por disconformidad con el importe abonado a dicha entidad de 6.549 ptas. en concepto de derecho de acometida y cuota de contratación correspondiente al domicilio sito en C/ Colón núm. 1, al entender que dichos derechos de acometida están incluidos en la factura de fecha 3 de octubre de 1995 e importe de 78.906 ptas.

Segundo. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz dictó la Resolución de referencia, por la que resolvió:

1. Declarar reglamentariamente correcta la factura de fecha 26 de noviembre de 1995 por importe de 6.549 ptas. correspondiente al suministro doméstico sito en C/ Cristóbal Colón, 1, calibre 15 mm y caudal 2 l/sg.

2. Proponer el archivo de la reclamación.

Tercero. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alega:

- Que el 3 de octubre de 1995 se abonó al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda los derechos de acometida para una "batería centralizada para seis contadores", correspondiente a la finca sita en C/ Colón núm. 1, núm. 18 (antiguo), núm. 1 actual, por importe de 78.906 ptas.

- Que posteriormente solicitó la conexión de agua para el local citado, abonando 6.549 ptas. por derechos de acometida y cuota de contratación, cuando ya fue abonado por el instalador.

- Que se trata de un error el cobro de esta última cantidad, puesto que ya fue abonada, además por ser cuota única, tal y como establece el Real Decreto 120/1991, de 11 de junio; que la Orden vigente que regulaba las tarifas de agua potable (Orden de 3 de febrero de 1994, publicada en BOJA núm. 17 de 12 de febrero) y el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no se recoge ningún concepto relativo a cuota de contratación, por lo que el Ayuntamiento no está facultado para el cobro de la misma.

- Defectos formales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decre-

to 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, artículo 3.4, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Los hechos son resumidamente los siguientes: En 1995 el reclamante paga unas setenta y ocho mil pesetas por el concepto de "derechos de acometida" para una batería centralizada para 6 contadores en la finca sita en C/ C. Colón, 18 (hoy núm. 1); un mes después solicita conexión de agua para C/ C. Colón, núm. 1 pagando 6.000 ptas. por "cuota de contratación" para una de las viviendas.

Pues bien, no tiene razón el recurrente, pues el art. 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, titulado "Cuota de contratación" que dispone que "Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato". La resolución pues resulta conforme a Derecho.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Javier Corroero Casado contra resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de fecha referenciada, manteniendo la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Fernando Lozano Diáñez, en representación del Círculo del Opositor, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expte. CSM 197/01 AC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Círculo del Opositor, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede

a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 31 de enero de 2003

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia del acta levantada el día 16 de enero de 2001 por funcionarios de la Inspección de Consumo en el domicilio social de Círculo del Opositor, S.L., sito en C/ Valeriano Bécquer, núm. 66, Sevilla, se acordó la incoación de expediente sancionador por los siguientes hechos: En el modelo de contrato utilizado no se recoge el derecho del consumidor a la revocación en el plazo de siete días; no dispone de documento de revocación, y la empresa niega al consumidor la posibilidad de rescindir el contrato como consecuencia de esa infracción.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 19 de septiembre de 2001 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se impuso a Círculo del Opositor, S.L., una sanción consistente en multa de mil quinientos dos euros y cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), equivalentes a doscientas cincuenta mil pesetas, como responsable de tres infracciones leves (correspondiendo 601,01 euros, equivalentes a 100.000 pesetas, por cada una de las dos primeras y 300,51 euros, equivalentes a 50.000, por la tercera), por infracción de los artículos 3.1.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con los artículos 3.2, 3.3, 3.4 y 5 de la Ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, así como de los artículos 10 y 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Tercero. Notificada la anterior resolución, don Fernando Lozano Diáñez, en nombre y representación de Círculo de Opositores, S.L., presenta un escrito, no calificado de recurso de alzada, en el que manifiesta su disconformidad con la sanción impuesta con base en las alegaciones que a continuación se resumen:

- Que el modelo de contrato tiene un anexo donde los alumnos firman la recepción del material y donde figura señalado el plazo de siete días que tienen para poder revocar el contrato.
- Que la entidad nunca ha negado la posibilidad de rescindir el contrato.
- Que la decisión de la Administración se basa en una actividad probatoria escasa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Aunque el escrito de impugnación no se presenta formalmente como recurso de alzada, de su tenor se deduce con claridad su carácter, por lo que puede calificarse y tramitarse como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Tercero. Los hechos imputados han sido tres: Que en el modelo de contrato no se recoge el derecho del consumidor a la revocación de su consentimiento en el plazo de siete días; que no se dispone de documento de revocación, y que la empresa ha negado al consumidor la posibilidad de rescindir el contrato como consecuencia de esa infracción.

En relación con los dos primeros, alega la recurrente que el modelo del contrato tiene un anexo donde figura señalado el plazo de siete días que tienen los alumnos para poder revocar el contrato. A esta alegación hay que oponer ante todo que los requisitos de documentación del contrato exigidos en garantía de los consumidores por el artículo 3 de la Ley 26/1991 de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, no pueden entenderse cumplidos si no es en los precisos términos impuestos por la norma, que exige que conste en el contrato "en caracteres destacados e inmediatamente encima del lugar reservado a la firma del consumidor, una referencia clara y precisa al derecho de éste de revocar el consentimiento otorgado y a los requisitos y consecuencias de su ejercicio" (apartado 2 del artículo 3), y que dicho contrato vaya acompañado del documento de revocación que cumpla los requisitos fijados en el apartado 3 del mismo artículo. Pero es más, si se examina el modelo de contrato aportado por la empresa el 26 de enero de 2001 con ocasión de la visita de inspección documentada en el acta de 16 de enero de 2001, se advierte que en el contrato tampoco hay ninguna referencia al "anexo" al que alude la recurrente, ni dicho anexo ha sido aportado en apoyo de la alegación. No hay que olvidar que, por imperativo legal, corresponde al empresario la prueba del cumplimiento de las obligaciones formales impuestas en el artículo 3 de la Ley 26/1991, de 21 de noviembre.

Esto también nos lleva a rechazar, respecto de los dos hechos a los que nos venimos refiriendo, la insuficiencia probatoria alegada por la recurrente, pues la decisión de la Administración se ha basado precisamente en un documento aportado por la empresa a requerimiento del inspector de consumo actuante. Desde el momento en que existe esa prueba documental, la carga de probar que los hechos no son como figuran en ella corresponde a la recurrente, que no ha aportado ninguna prueba en tal sentido. Ambos hechos han sido calificados en la resolución recurrida como constitutivos de sendas infracciones leves tipificadas en el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y sancionados con dos multas de 601,01 euros cada una, que deben confirmarse.

Cuarto. Respecto del tercero de los hechos, la recurrente alega que nunca ha negado la posibilidad de rescindir el contrato. Esta alegación no puede estimarse, puesto que se contradice con el propio tenor literal de la contestación de la empresa a la hoja de reclamación núm. 0376626, de fecha 28 de noviembre, que consta en el expediente.

No obstante, la tipificación de la infracción correspondiente plantea algunas cuestiones que han de examinarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Como se señala en la exposición de motivos de la Ley 26/1991, de 21 de noviembre, la protección de los consumidores y usuarios se articula en la Ley, por un lado, mediante

la exigencia formal de la documentación del contrato (artículo 3) con la consecuencia obligada de reconocer al consumidor acción para anular los contratos que se celebre obviando dicho requisito (artículo 4) y, por otro, mediante el reconocimiento del derecho del consumidor a revocar el consentimiento inicialmente prestado (artículo 5).

En el caso que nos ocupa, el hecho imputado consiste en que "la empresa niega al consumidor la posibilidad de rescindir el contrato como consecuencia de esa infracción", es decir, del incumplimiento de las obligaciones formales de documentación del contrato establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 26/1991. Pero la negativa de la empresa no afecta al derecho a la acción que la Ley reconoce al consumidor en el artículo 4 para solicitar ante los tribunales la anulación del contrato, ni tampoco infringe el artículo 5 en cuanto que no consta que se ejercitara el derecho de revocación del consentimiento inicialmente prestado conforme a lo dispuesto en dicho artículo, circunstancia que correspondía acreditar la consumidora; lo que ésta pretendía, y la recurrente rechazó, era la resolución del contrato por cambio de las circunstancias personales. Los hechos descritos tampoco tienen encaje en la infracción tipificada en los artículos 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y 3.1.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. En consecuencia, al no apreciarse que el hecho imputado sea constitutivo de infracción administrativa, la sanción de 300,51 euros impuesta a la recurrente debe ser revocada.

Vista la legislación citada y demás normas de general y especial aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Lozano Diáñez, en nombre y representación de Círculo deL Opositor, S.L., y en consecuencia, revocar la resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 19 de septiembre de 2001, en todo lo que se refiere a la sanción de multa de 300,51 euros por la comisión de la infracción leve tipificada en los artículos 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, y 3.1.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, confirmándola en los demás extremos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Lara Miranda, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expte. 23470/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente do Manuel Lara Miranda, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 27 de febrero de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén se dictó resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 23 de noviembre de 2001, se interpuso por el interesado recurso de alzada el día 2 de enero de 2002.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC, da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (23 de noviembre de 2001) y de la de interposición del recurso de alzada (2 de enero de 2002), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, esta Secretaría General Técnica resuelve no admitir el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Lara Miranda contra resolución del Delegado Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 14 de noviembre de 2001, y confirmar la misma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los interesados don José Manuel Solano Ocaña, doña Dolores Sánchez Morales, don José Luis Cascales Ríos y don Francisco Javier Hermoso Falcón, la adoptada por el Consejero de Gobernación a los recursos de alzada interpuestos por Ondagua, SA, contra otras dictadas por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaídas en los Exptes. 3218, 3217, 3220, 3212, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a los interesados don José Manuel Solano Ocaña, doña Dolores Sánchez Morales, don José Luis Cascales Ríos y don Francisco Javier Hermoso Falcón, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación a los recursos administrativos interpuestos por Ondagua, SA, contra las dictadas por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a once de febrero de dos mil tres.

Vistos los recursos de alzada interpuestos, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia de las reclamaciones presentadas, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó un total de veintidós resoluciones por las que declaraba no ajustados a derecho el cobro por la entidad Ondagua, S.A. de las cantidades cobradas a los reclamantes por los conceptos de contador, derechos de acometida o de enganche, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente. Las fechas de las resoluciones, los números de reclamaciones y los reclamantes son los siguientes:

- 4 de diciembre de 2001:

Nº reclamación	Reclamante
3206/01	Miguel Orellana Carmona
3208/01	Alfonso Callejón Antúnez
3209/01	Maria Angustias Chacón Gómez

- 5 de diciembre de 2001:

Nº reclamación	Reclamante
3210/01	Francisco García Rosa
3211/01	Francisco Javier Guerrero Ruiz
3212/01	Francisco Javier Hermoso Falcón
3213/01	María Lourdes Mena Martín
3214/01	Francisco Menjíbar Romero
3215/01	Alberto Ramírez Rosell
3216/01	Antonio Rodríguez Recuerda
3217/01	Dolores Sánchez Morales
3218/01	José Manuel Solano Ocaña
3220/01	José Luis Cascales Ríos
3221/01	Olimpia Fernández Castillo
3222/01	Dionisio García Beltrán
3223/01	Javier García López

- 10 de diciembre de 2001:

Nº reclamación	Reclamante
3224/01	Armando Mérida Jiménez
3230/01	Rafael García Montes
3279/01	Francisco Reina Arostegui
3455/01	Mercedes Cabrera López
3458/01	Juan Carlos Beret Moreno
3477/01	Cristina Alba Martínez

Segundo. Notificadas las resoluciones, Ondagua, S.A. interpone veintidós recursos de alzada -que se acumulan en la presente resolución al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por su íntima conexión-, que basa en síntesis en que lo cobrado se adecua a lo dispuesto en los artículos 31 y 37 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Por lo que respecta a lo alegado, procede desvirtuar su contenido tomando como fundamento para ello la regulación contenida en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (BOJA núm. 81 de 10 de septiembre de 1991), que en su artículo 2 dispone que el suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprobaron las "Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", y a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales que tengan aprobados cada Entidad suministradora, en tanto no se oponga a los anteriores. La citada Orden dispone en su apartado 1.1. que el suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: acometida, instalación interior general, con-

tador e instalación interior particular, conceptos que define a continuación en los términos que siguen:

1.1.1. "Acometida con sus llaves de maniobra. Su instalación correrá a cuenta del suministrador, y sus características se fijarán de acuerdo con (...).

1.1.1.1. La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo queda suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio queda impermeabilizado.

Por otro lado el artículo 15 de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua define la acometida como la que comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

En virtud de lo dispuesto en la normativa citada corresponde a la compañía suministradora asumir el coste de la acometida de aguas a la red general y como consecuencia de ello el artículo 30 del Reglamento atribuye a la Entidad suministradora su ejecución: Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

A continuación el Reglamento regula en el artículo 31, los Derechos de acometida en la forma que sigue:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

(...) A y B: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organos competentes de la Junta de Andalucía conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

(...) Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que presente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometida o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

(...) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equi-

valente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.”

Alega para repercutirle dicho abono que “de acuerdo con lo estipulado en el mismo -art. 31 del Reglamento citados le ha deducido del importe total a abonar la cantidad que presenta el primer sumando de la formula establecida”; alegación que carece de soporte documental en el expediente sin que se pueda considerar, como pretende el recurrente, de la dicción literal del citado artículo que los reclamantes deben sufragar los “refuerzos necesarios para dotar de agua a la comunidad” cuando contrata el suministro domiciliario de agua de la vivienda pues ha sido el promotor el que ha realizado la ejecución material de la acometida y/o los refuerzos necesarios para dotar de agua a la Comunidad.

Sobre dicha alegación, el informe emitido por la Delegación Provincial, que se transcribe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89.5 de la LRJ-AP-PAC-, afirma lo siguiente:

“Que sobre el cobro de Derechos de Acometida, se ha considerado que el Reglamento no faculta a la suministradora para obviar los trámites de solicitud y concesión de acometida que se establecen en los artículos 27 y 29 del Decreto 120/1991, ni para imputar directamente a los peticionarios de un suministro el devengo de los citados derechos, máxime considerando que el artículo 31 del precitado Decreto 120/1991, establece la obligación de pago para el solicitante de la acometida, que dicho artículo hace excepción al pago, en el supuesto de que las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con las redes bajo dominio de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones necesarias hayan sido ejecutadas con cargo al promotor o propietario, que en el caso presente, la acometida, redes interiores y enlaces han sido ejecutados por el promotor de la urbanización y que en el supuesto de que hubiera sido necesario modificar o reforzar las redes, por las nuevas demandas de la urbanización, la suministradora debería haber solicitado su ejecución con cargo al promotor o propietario de la urbanización, de conformidad con lo previsto en el apartado C, del artículo 25 del Reglamento.”

Tercero. La alegación referente al artículo 37 del Reglamento no se entiende, ya que dicho precepto dice:

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de las Entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las Entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

Igualmente, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las Entidades suministradoras no podrán cobrar cantidad alguna por alquiler a los abonados que posean contadores o aparatos de medida propiedad de las Entidades, quienes canalizarán los costes originados por este hecho a través de los gastos de explotación del servicio.

Nada de lo dicho hace que pueda o deba variar el sentido de la resolución recurrida, porque de lo que se trata es del cobro indebido de una cantidad anterior.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en representación de Ondagua, S.A., contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaídas en los expedientes 3206, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3230, 3279, 3455, 3458 y 3477/01, y en consecuencia mantener las mismas en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Luciano Lucio del Valle, en representación de Codilen, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-324/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Codilen, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) o mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que a Codilen, S.L., únicamente puede imputársele “retraso” en la remisión de la documentación requerida, sin que

dicho comportamiento pueda tipificarse como constitutivo de infracción.

- Que el citado retraso se debe a que en la fecha en que se les requiere la documentación se encontraban en negociaciones con el afectado para buscar una solución extrajudicial. Que por lo tanto en su conducta no existe el elemento subjetivo de culpabilidad.
- No proporcionalidad en la sanción impuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las alegaciones vertidas por la parte recurrente carecen de valor exculpativo, no modificando la naturaleza infractora de los hechos, ni su calificación jurídica.

Respecto a la primera de las alegaciones, atendiendo a la documentación del expediente, se observa que voluntariamente no se atendió al requerimiento, en el que de forma muy clara se deja constancia: De la documentación que se le solicita, del plazo para su presentación de 10 días en el Servicio de Consumo, y se le advierte, que tal incumplimiento constituye infracción administrativa tipificada en artículo 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Es más, en el fundamento segundo del Recurso, existe un reconocimiento de los hechos por parte del recurrente cuando explica que, procedió a solucionar el tema directamente con el reclamante, sin que ello le exima de la obligación de contestar al requerimiento que se efectuó previamente por el Servicio de Consumo de la Delegación.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la elección manifestada por el interesado sólo a él mismo debe perjudicar, pues empleó, por iniciativa propia y conociendo las consecuencias, otras vías que no son las previstas en la normativa de protección al consumidor, y que precisamente se han acordado con esa finalidad de proteger.

En cuanto a la consideración de que “no puede ser sancionada la conducta de la empresa por falta del necesario requisito de culpabilidad”, debemos rebatirla.

En primer lugar, conviene recordar que el responsable de una infracción de consumo es el que realiza la acción típica en que consiste. Como quiera que la infracción es una acción antijurídica, típica y culpable, para determinar la responsabilidad del actor se analizan cada uno de estos elementos.

Aclarada esta cuestión general, a su segunda alegación cabe responder que en el derecho administrativo sancionador rige el principio de culpabilidad, recogido como uno de los inspiradores de la potestad sancionadora por el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si bien hay que matizar respecto a dicha afirmación que para responder de las infracciones administrativas basta que las personas que sean responsables de las mismas lo sean aun a título de simple inobservancia (además de por dolo, culpa o negligencia), véase el citado precepto: “Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas

y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”.

Por último, en cuanto a la solicitud de aplicación del principio de proporcionalidad que efectúa el recurrente en el punto tercero del recurso, cabe indicar que éste se encuentra aplicado, pues habida cuenta que el art. 36 de la Ley 26/84 para la Defensa de los Consumidores y Usuarios prevé una sanción de hasta 500.000 pesetas, hemos de entender que en este caso se fija en su grado mínimo, por lo que no puede considerarse inadecuada.

En conclusión, vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Desestimar el recurso interpuesto por don Luciano Lucio del Valle, en nombre y representación de “Codilen, S.L.”, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Málaga, de fecha 12 de diciembre de 2000, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 4 de febrero de 2003. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Luis Fernando Estévez Vertiz, en representación de Alpapi, SC, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, recaída en el Expte. 192/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Alpapi, S.C, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 27 de febrero de 2003.

Visto el Recurso de Alzada y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a don Luis

Fernando Estévez Vertiz, doscientos treinta euros (230,00 euros), de conformidad con los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso en tiempo y forma Recurso de Alzada, en el que el recurrente alegó lo que a su derecho estimó oportuno, en síntesis:

“Que la empresa, ha sido sancionada por no disponer de lista de precios, según se refleja en el Acta número 062/01 de donde dimanar las presentes actuaciones, en la que consta textualmente: ‘... el Sr. Compareciente manifiesta que no dispone de ella en este momento...’, esta afirmación que hizo don Jorge Callejón, es totalmente incierta ya que esta empresa sí dispone de lista de precios y siempre ha dispuesto de ellas, tal y como se demostró con posterioridad a la Delegación, ignorando el motivo por el cual no se exhibieron en el momento en el que fue requerida por la citada Inspectora, se acompaña fotocopia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Los argumentos vertidos por el encausado no modifican la naturaleza infractora de los hechos, los cuales se hallan constatados mediante la actuación inspectora obrante en el expediente, la cual goza de valor probatorio al haber sido llevada a cabo por agentes a los que se reconoce la condición de autoridad y al haberse formalizado en documento público observando los requisitos legales pertinentes, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) y el artículo 17.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE del 15).

Consideramos que el alcance de la actuación sancionadora no queda enturbiado por la alegación de que el empleado que se encontraba en el local manifestase que no se disponía de ella en aquel momento, pues el artículo 3 del Decreto 198/1987, de 26 de agosto, exige que estén expuestas al público, no pudiendo quedar condicionado su conocimiento a que sean o no mostradas al cliente por el empleado o titular del establecimiento.

Conviene recordar al recurrente que el responsable de una infracción de consumo es el que realiza la acción típica en que consiste. Como quiera que la infracción es una acción antijurídica, típica y culpable, para determinar la responsabilidad del actor se ha analizado la concurrencia de todos y cada uno de estos elementos, concluyéndose que sin lugar a dudas su actuación ha supuesto realmente una vulneración del ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, al no aportarse alegación o prueba alguna que lleve a desvirtuar los hechos denunciados, es por

lo que vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por don Luis Fernando Estévez Vertiz, en nombre y representación de “Alpapi, S.C. (Pub Metropolitan)” contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Almería, de fecha 22 de enero de 2002, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 3 de abril de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor solicitantes de las subvenciones para la financiación de gastos de inversión y corrientes para la creación y funcionamiento de las mismas.

Vista la Orden de 30 de enero de 2003 (BOJA núm. 32, de 17 de febrero de 2003), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor y se efectúa su convocatoria para el año 2003, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes así como la documentación a aportar por las Entidades Locales.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades Locales que se indican mediante Anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de enero de 2003 (BOJA núm. 32, de 17 de febrero de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos

exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; así como que los requerimientos de subsanación de errores que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo un extracto del contenido del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.

Tercero. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno,

RESUELVE

Primero. Requerir a cada una de las Entidades Locales indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el artículo 8 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro del mismo con la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Jaén, sita en Plaza de las Batallas, 3 (Jaén), para continuar con la tramitación de expediente, teniéndoles, en caso contrario, por desistidos de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Jaén, 3 de abril de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

ANEXO

Entidad local: Ayto. Alcalá la Real.
Expediente: 1. Alcalá la Real OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 2, 3, 4, 5 y 6.

Entidad local: Ayto. Bailén.
Expediente: 2. Bailén OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 4 y 5.

Entidad local: Ayto. La Carolina.
Expediente: 3. La Carolina OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9.

Entidad local: Ayto. Jaén.
Expediente: 5. Jaén OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 4.

Entidad local: Ayto. Villanueva del Arzobispo.
Expediente: 7. Villanueva del Arzobispo OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 3.

Entidad local: Ayto. Santisteban del Puerto.
Expediente: 8. Santisteban del Puerto OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 2, 3, 4, 5, 8 y 9.

Entidad local: Diputación Provincial de Jaén.
Expediente: 9. Diputación Provincial de Jaén OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): 3, 4, 5 y 6.

Entidad local: Ayto. Pozo Alcón.
Expediente: 10. Pozo Alcón OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): No admitido a trámite/ fuera de plazo.

Entidad local: Ayto. Baeza.
Expediente: 11. Baeza OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): No admitido a trámite/ fuera de plazo.

Entidad local: Ayto. Ubeda.
Expediente: 12. Ubeda OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): No admitido a trámite/ fuera de plazo.

Entidad local: Ayto. Porcuna.
Expediente: 13. Porcuna OMIC.
Documentación a aportar/subsanar(*): No admitido a trámite/ fuera de plazo.

(*) Documentos a aportar:

1. Impreso de solicitud cumplimentado en todos sus apartados (art. 5.1 y 2, Orden de 30.1.2003).

2. Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la Oficina de Información al Consumidor durante todo el año natural en que se realice la convocatoria glosado de las mismas (Art. 6.1.a) y 2.a).

3. Certificado acreditativo del presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de consumo en el año en el que se produzca la convocatoria (Art. 6.1.b) y 2.b).

4. Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

- Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.
- Importe de la subvención que se solicita.
- En caso de que la subvención de la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría (Art. 6.1.c).

5. Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

- Descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.
- Importe de la subvención que se solicita.
- En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento, cantidad que se aportaría (Art. 6.2.c).

6. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, o aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Art. 6.1.d) y 2.d).

7. En caso de que la Oficina de Información al Consumidor haya sido creada en el año anterior a la convocatoria, certificado en el que conste la fecha de creación y el nombre del responsable de la misma (Art. 6.1.e) y 2.e).

8. Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud (Art. 6.1.f) y 2.f).

9. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local (Art. 6.1.g) y 2.g).

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**SE RESUELVE**

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de excluidos y complementario de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, presentadas por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistas las alegaciones presentadas a los listados provisionales de excluidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», publicados mediante Resoluciones de esta Delegación Provincial de fechas 27 de enero de 2003 (BOJA de 10 de febrero) y 11 de febrero de 2003 (BOJA de 24 y 25 de febrero) relativas a las solicitudes presentadas entre el 1 de octubre de 2002 y 31 de diciembre de 2002 por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, esta Delegación Provincial ha dictado la presente Resolución de acuerdo con los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho

HECHOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en la modalidad de Ayudas Médica, Protésica y Odontológica los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de las relaciones provisionales de excluidos, para subsanar los defectos de que adolezcan sus solicitudes.

Segundo. El Sr. Jefe del Servicio de Administración Pública de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga ha dictado con fecha 24 de marzo de 2003, Acuerdo de acumulación de las alegaciones presentadas frente a las Resoluciones arriba relacionadas, para su resolución conjunta mediante el presente acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril del 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la modalidad de Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. El Capítulo I y la Sección 1.^a del Capítulo II de la citada Orden recogen la regulación de cuanto se refiere a la expresada modalidad «Médica, Protésica y Odontológica».

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias establecidas en el artículo 9.6.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden 12 de diciembre (BOJA 2, de 3 de enero) y la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo),

Publicar los listados definitivos de excluidos y complementario de admitidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas entre el 1 de octubre de 2002 y 31 de diciembre de 2002 por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 24 de marzo de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 2003, por la que se modifica con carácter particular la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía en lo relativo a otras características de determinados puestos de trabajo (BOJA núm. 31, de 14.2.2003).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 31 de 14 de febrero de 2003, la Orden de 27 de enero de 2003 por la que se modifica con carácter particular la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía en lo relativo a otras características de determinados puestos de trabajo, se ha observado error a cuya rectificación se procede mediante la presente corrección de errores:

Página 3.401: Anular la modificación correspondiente al código 1519410, Limpiadora, de la Casa de Juventud de Puente Genil, dependiente de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de Córdoba.

Sevilla, 4 de abril de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 19 de marzo de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con

cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/2002/J12R4	FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS	58.500,00
98/2002/J37R2	FUNDACION RED AND. PARA FOMENTO DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL	5.112,00
98/2002/J49R3	SANTILLANA FORMACION, S.L.	159.822,72
98/2002/J55R4	INSTITUTO DE LA CALIDAD, S.A.	95.626,61
98/2002/J60R3	ENRIQUE LIGER MARTIN	576.954,00
98/2002/J66R4	COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA	112.590,21
98/2002/J84R3	INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS (INGENIA) S.A.	48.600,00
98/2002/J87R4	SERVICIO INTEGRAL CONSULTORIA MULTIDISCIPLINAR, S.L.	174.694,50
98/2002/J87R5	SERVICIO INTEGRAL CONSULTORIA MULTIDISCIPLINAR, S.L.	220.500,00
98/2002/J89R2	COLEG. OFICIAL INGENIEROS INDUSTRIALES DE AND. OCCIDENTAL	312.762,60
98/2002/J92R2	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE AUTONOMOS DE ANDALUCIA	158.346,00
98/2002/J93R2	INSTITUTO CIBERNOS, S.A.	63.396,00
98/2002/J96R3	UNION PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA	29.877,19
98/2002/J99R2	SINDICATO OBRERO DEL CAMPO Y DEL MEDIO RURAL DE ANDALUCIA	110.148,75
98/2002/J102R1	FEDERACION ANDALUZA DE CENTROS DE ESTUDIOS PRIVADOS	400.032,00
98/2002/J104R2	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF)	26.565,00
98/2002/J107R1	EUROCONSULTORIA FORMACION EMPRESA, S.L.	155.595,60
98/2002/J108R2	FUNDACIÓN ESCULAPIO	141.858,00
98/2002/J111R3	MEDIAFORA, S.L.	117.936,00
98/2002/J116R2	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	637.453,72
98/2002/J117R3	CONFEDERACION ANDALUZA DE MINUSVALIDOS FISICOS (CAMF)	45.965,61
98/2002/J118R2	UNION ROMANI ANDALUCIA	109.798,50
98/2002/J123R2	FORMACION DIGITAL, S.L.	11.114,00
98/2002/J124R2	ASOCIACION GERON	122.499,00
98/2002/J125R4	FUNDACION FORJA XXI	352.269,00
98/2002/J128R3	CONFEDERACION DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTÓNOMOS	44.396,10
98/2002/J129R1	ASOCIACION DE EMISORAS MUNICIPALES DE RADIO Y TELEVISION	160.191,27
98/2002/J134R4	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR	550.703,25
98/2002/J135R3	FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE JÓVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA	215.472,00
98/2002/J136R1	PEREZ Y CUEVAS CONSULTORES, S.L.	52.782,00
98/2002/J141R3	BARBEYO ALVAREZ GUSTAVO Y OTROS S.C.	489.315,00
98/2002/J144R1	FEDERACION ANDALUZA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO	107.793,00
98/2002/J151R1	FEDERACION ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERAT. AGRARIAS	9.999,45
98/2002/J152C2	EROSMER IBERICA, S.A.	148.342,78
98/2002/J159R2	PARQUE TECNOLOGICO DE ANDALUCIA, S.A.	137.057,92
98/2002/J159R3	PARQUE TECNOLOGICO DE ANDALUCIA, S.A.	79.362,88
98/2002/J163R2	EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL	99.613,02
98/2002/J168R3	CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE ANDALUCIA	119.459,30
98/2002/J171R1	HERRERO Y VARO, S.L.	68.061,00
98/2002/J177R2	FEDERACION ANDALUZA DE HOSTELERIA	8.438,19
98/2002/J193C2	CENTRO DE CALIDAD INDUSTRIAL CONSULTORIA Y FORMACION	33.792,00
98/2002/J195C1	VICTORIO ORTEGA, S.L.	87.505,00
98/2002/J201R4	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	672.697,50
98/2002/J117R5	CONFEDERACION ANDALUZA DE MINUSVALIDOS FISICOS (CAMF)	547.606,75
98/2002/J201R8	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	16.038,72
98/2002/J209R1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BETURIA	31.776,00
98/2002/J215R3	UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA	21.540,00
98/2002/J217R1	FUNDACION POR EL PROGRESO DE ANDALUCIA	475.359,00
98/2002/J246R5	FONDO PROMOCION DE EMPLEO DEL SECTOR CONSTRUCCION	1.928.184,90
98/2002/J246R6	FONDO PROMOCION DE EMPLEO DEL SECTOR CONSTRUCCION	784.785,00
98/2002/J267R3	CENTRO ESTUDIOS PROFESIONALES DE ANDALUCIA, S.L.	391.404,75
98/2002/J275R3	DILESUR ANDALUCIA, ECONOMISTAS ABOGADOS, S.L.	136.291,22
98/2002/J281R2	EMPRESA PCA. DE GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES	74.716,84
98/2002/J298R1	CENTRO DE ESTUDIOS DE ANDALUCIA, S.A.	26.391,00
98/2002/J299R1	CENTROS DE FORMACION Y PREVENCION LABORAL, S.L.	26.391,00
98/2002/J300R1	MANCOMUNIDAD COMARCA ESTEPA	26.391,00
98/2002/J303R1	CLAUSTRO	77.784,00
98/2002/J307R1	AYUNTAMIENTO DE PEDRERA	26.391,00
98/2002/J308R2	INDUSTRIAS TURISTICAS DE ANDALUCIA	134.280,00
98/2002/J309R1	ESCUELAS FAMILIARES SAGRADA FAMILIA	88.067,25

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/2002/J310R1	AYUNTAMIENTO DE GERENA	26.391,00
98/2002/J311R1	AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	26.391,00
98/2002/J312R2	ASOCIACION AGROALIMENTARIA DEL SUR (ALISUR)	155.181,32
98/2002/J313R1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBALTAR.	77.784,00
98/2002/J201R5	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	340.650,75

Sevilla, 19 de marzo de 2003.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se ordena la publicidad del depósito de la escritura pública de Adaptación-Modificación de la entidad Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias -FAECA-, y su inscripción en el Libro de Federaciones y Asociaciones de Cooperativas.

Visto el expediente de Inscripción de Adaptación-Modificación de la entidad «Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias FAECA».

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que en escrito de fecha 23 de septiembre de 2002, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 27 de septiembre de 2002, don Rafael Sánchez Puerta Díaz, en calidad de Persona Facultada de la expresada entidad, solicitó la Inscripción de Adaptación-Modificación.

2.º Con fecha 27 de octubre de 2002, esta Dirección General le remitió escrito, en el que se ponían de manifiesto una serie de defectos subsanables en la documentación presentada.

3.º En escrito de 5 de marzo de 2003 se aporta documentación para subsanar los defectos pendientes.

4.º Que con la/s expresada/s solicitud/es se acompañaba la siguiente documentación:

Copia autorizada de la escritura pública.
Copia autorizada de la escritura pública de rectificación.
Copia simple de la escritura pública de rectificación.
Documento justificativo exención o no sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.º Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas y Sociedades Laborales de esta Dirección General, habiéndose formulado la correspondiente propuesta de Resolución que figura en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Dirección General de Economía Social, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, por el que se crea la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y se le atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo e Industria, así como por lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y se atribuyen las competencias relativas al orden cooperativo y otras empresas de economía social.

Segundo. Que examinado el contenido de dicho expediente éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos

por la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, estando el mismo conforme a la expresada Ley, y al Decreto 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y autorizaciones administrativas.

Tercero. Que en la tramitación del presente expediente de Adaptación-Modificación se han observado todos los preceptos de obligado cumplimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Economía Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicidad del depósito de la escritura pública de Adaptación-Modificación de los Estatutos de la entidad Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias FAECA, y su inscripción en el Libro de Federaciones y Asociaciones Cooperativas, de esta Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas.

Segundo. Practicar las oportunas anotaciones registrales y devolver a la entidad un ejemplar de la documentación, diligenciada con la nota de la mencionada inscripción registral.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de marzo de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Fomento del Empleo Asociado.

Expediente: RS.0046.CA/02.
Beneficiario: Rentiempres, S. Coop. And.
Municipio: San Roque.
Subvención: 11.440,00 €.

Expediente: RS.0014.CA/03.
Beneficiario: Doñanaflor, S. Coop. And.
Municipio: Chipiona.
Subvención: 11.440,00 €.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.

Expediente: SC.0122.CA/02.
Beneficiario: Diego Alfaro, S. Coop. And.
Municipio: San Fernando.
Subvención: 30.000,00 €.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0055.CA/02.
Beneficiario: Vista Mar, S. Coop. And.
Municipio: Tarifa.
Subvención: 16.000,00 €.

Cádiz, 1 de abril de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.

Expediente: SC.0130.CA/02.
Beneficiario: Albasur, Albañilería en General, S.L.L.
Municipio: Puerto Real.
Subvención: 12.000,00 €.

Expediente: SC.0170.CA/02.
Beneficiario: Talleres Paes Cerrajería y Acero Inoxidable, S.L.L.
Municipio: El Puerto de Santa María.
Subvención: 25.000,00 €.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0039.CA/02.
Beneficiario: S. Coop. And. de Transporte Guadalcaén.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 16.800,00 €.

Expediente: SC.0028.CA/03.
Beneficiario: Cerrajerías Cañas, S. Coop. And.
Municipio: Arcos de la Frontera.
Subvención: 20.000,00 €.

Cádiz, 3 de abril de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 4 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0004.CA/03.
Beneficiario: S. Coop. And. Confitería y Pastelería La Olvereña.

Municipio: Olvera.
Subvención: 24.000,00 €.

Expediente: SC.0011.CA/03.
Beneficiario: Ferrovera, S. Coop. And.
Municipio: Olvera.
Subvención: 40.000,00 €.

Cádiz, 4 de abril de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 5174/02 interpuesto por doña María del Carmen Núñez Amado, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 1 de abril de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 1 DE ABRIL DE 2003, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 5174/02 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ AMADO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 5174/02 interpuesto por doña María del Carmen Núñez Amado, contra Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 1 de abril de 2003. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 5174/02.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve

días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 5126/02 interpuesto por don Gonzalo Alejandro Hernes y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 3 de abril de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 3 DE ABRIL DE 2003, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 5126/02 INTERPUESTO POR DON GONZALO ALEJANDRE HERNES, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 5126/02 interpuesto por don Gonzalo Alejandro Hernes contra la Resolución de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de Facultativos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud (Médicos de Familia, Pediatras y Odonto-Estomatólogos).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 25 de marzo de 2003. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 5126/02.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 3 de abril de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de abril de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Para la Investigación y Mejora de la Respuesta ante Emergencias (FIREM), de la localidad de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Para la Investigación y Mejora de la Respuesta ante Emergencias» (FIREM), constituida y domiciliada en Sevilla, Polígono Industrial El Pino, C/ B, Parcela 13, Nave 1 «Edificio Proyemer».

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Para la Investigación y Mejora de la Respuesta ante Emergencias» (FIREM), fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 24 de julio de 2002, ante don Alberto Martínez-Peñalver y Corral, Notario del Ilre. Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.577, modificadas por otras de fecha 25 de febrero de 2003, ante el mismo Notario con número de protocolo 500, fundada por Grupo Proyemer, Sociedad Cooperativa Andaluza y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El estudio y protección de la disminución de la pérdida de vidas y bienes así como la protección del medio ambiente mediante la promoción de la investigación, formación e intervención en emergencias en el ámbito de la protección civil, nacional e internacional.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por seis mil euros (6.000 euros), de los cuales se encuentran depositados mil quinientos euros (1.500 euros), en la Caja San Fernando de Sevilla y Jerez.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, siendo su Presidente el Grupo Proyemer, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelvo:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para la Investigación y Mejora de la Respuesta ante Emergencias» (FIREM), domiciliada en Sevilla, Polígono Industrial El Pino, C/ B, Parcela 13, Nave 1, «Edificio Proyemer».

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 24 de julio de 2002, modificadas por otras de 25 de febrero de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de marzo de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes, la Fundación denominada PLENUM, de la localidad de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «PLENUM», constituida y domiciliada en Sevilla, Ronda de Capuchinos núm. 11.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «PLENUM», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 19 de enero de 2001, rectificadas por otras de fecha 29 de noviembre de 2002 ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con números de protocolos 168 y 2.876 respectivamente, fundada por don César Sebastián Bueno en representación de las compañías mercantiles «Centro de Diagnóstico Scanner, S.A.» y «Centro Andaluz de Diagnóstico PET, S.A.» y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La investigación, docencia y divulgación del diagnóstico por imagen y tratamiento médico mediante alta tecnología, así como de las áreas de conocimiento directamente relacionadas.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por 21.035,42 euros, depositados en la Caja de Ahorros El Monte.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de 15 miembros y un máximo de 25, siendo su presidente don Juan Ramón Zaragoza Rubira.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000 de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería

de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente en el correspondiente Registro a la Fundación «PLENUM» domiciliada en Sevilla, Ronda de Capuchinos.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 19 de enero de 2001, rectificadas por otras de 29 de noviembre de 2002.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 8 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE VELEZ-MÁLAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 127/1997. (PD. 1311/2003).*

NIG: 2909441C19972000498.
Procedimiento: Ejecutivos 127/1997. Negociado: A.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Contra: Don Andrés Moreno García.

Don Francisco Javier Cabrera Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga y su partido, hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 127/1997, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Andrés Moreno García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.

En Vélez-Málaga, a ocho de enero de dos mil tres.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio ejecutivo número 127/97, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador

don José Antonio Aranda Alarcón y asistido del Letrado Sr. Rodríguez-Berzosa Tarazaga, contra don Andrés Moreno García, quien ha sido declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Andrés Moreno García, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto hacer pago a la actora, Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de 15.582,49 euros en concepto de principal y 4.808,10 euros para intereses pactados y causados y que se causen hasta su total y completo pago, y costas procesales que preceptivamente se imponen al demandado, sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Hágaseles saber que la presente sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Andrés Moreno García, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Vélez-Málaga, a veintisiete de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 67/2003-1.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro bienes homologados.
 - b) Descripción del objeto: Renovación de parque automovilístico.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado.
 - c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 106.882,00 euros (ciento seis mil ochocientos ochenta y dos euros).
 - a) Fecha: 7.4.2003.
 - b) Contratista: Hispanomoción, S.A. MOSA.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 106.882,00 euros.

Sevilla, 7 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 9 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso público, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de obras de Reforma del acceso principal de la Residencia de Tiempo Libre de Punta Umbría en Huelva. (PD. 1407/2003).

Esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva, ha resuelto anunciar concurso por el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del siguiente servicio:

Objeto: Obras para la reforma del acceso principal de la «Residencia de Tiempo Libre de Punta Umbría» (Huelva).
Sistema de adjudicación: Concurso por el procedimiento abierto.

Tramitación: Urgente.
Presupuesto base de licitación: 235.458,83 euros, IVA incluido.

Garantía provisional: 2% del presupuesto del contrato (art. 35, de la Ley 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas).

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación (art. 36, de la Ley 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de Prescripciones Técnicas y demás documentos relativos a la presente contratación, se encuentren a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sita en Avda. Manuel Siurot, núm. 4, de Huelva, durante los días laborables, exceptuado sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, de 10 a 14 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil (arts. 78.2 y 71.b, Ley 2/2000, de 16 de junio de CC.AA.PP.)

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sita en Avda. Manuel Siurot, núm. 4, de Huelva. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el apartado 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Proposición económica: La proposición económica se ajustará al modelo Anexo núm. 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el apartado 8.2 del Título II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el segundo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a las 11 horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

El importe del presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Huelva, 9 de abril de 2003.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones